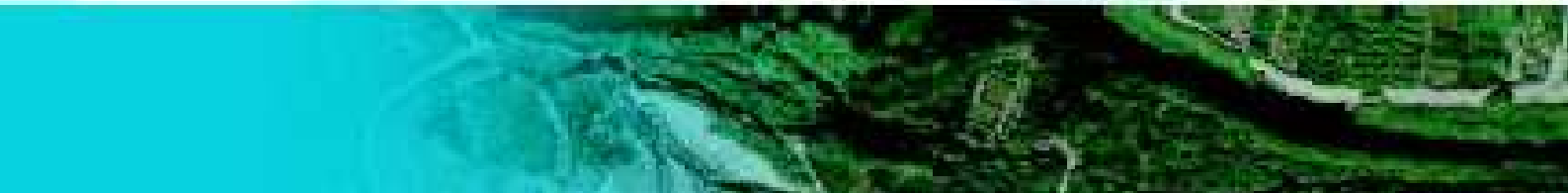


irre



Directrices y Plan de Ordenación territorial de Río Mula, Vega Alta y Oriental de la Región de Murcia



Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio
Dirección General de Territorio y Vivienda

TOMO IV: NORMATIVA

DICIEMBRE 2013

ECOPATRIMONIO



Tomo IV

NORMATIVA DE LAS DIRECTRICES Y EL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL RÍO MULA, VEGA ALTA Y ORIENTAL

Diciembre 2013



Indice

LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	3
LIBRO 2. NORMATIVA DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL RÍO MULA, VEGA ALTA Y ORIENTAL	5
TITULO I: OBJETIVOS Y MODELO TERRITORIAL.....	5
CAPITULO I: OBJETIVOS GENERALES.....	5
CAPITULO II: MODELO TERRITORIAL.....	6
TITULO II: ACTUACIONES ESTRUCTURANTES, ESTRATÉGICAS Y TERRITORIALES.....	10
CAPITULO I: ACTUACIONES ESTRUCTURANTES.....	10
CAPITULO II: ACTUACIONES ESTRATÉGICAS.....	16
CAPITULO III: ACTUACIONES TERRITORIALES A SEÑALAR POR EL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL.....	23
TITULO III: DIRECTRICES REGULADORAS PARA LAS POLÍTICAS CON INCIDENCIA TERRITORIAL.....	24
CAPITULO I: SOBRE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL.....	24
CAPITULO II: SOBRE LOS ESTÁNDARES DE EQUIPAMIENTOS, DOTACIONES Y SERVICIOS.....	25
CAPITULO III SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS VALORES CULTURALES E HISTÓRICO ARTÍSTICOS.....	25
CAPITULO IV: SOBRE SISTEMA VIARIO, TRANSPORTE COLECTIVO Y TELECOMUNICACIONES.....	26
CAPITULO V: SOBRE LA ORDENACIÓN Y FOMENTO DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS.....	27
CAPITULO VI: SOBRE LA ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y NATURAL.....	28
CAPITULO VII: SOBRE INFRAESTRUCTURAS BASICAS DEL TERRITORIO.....	32
CAPITULO VIII: SOBRE LA ORDENACIÓN DE LA AGRICULTURA Y EL DESARROLLO RURAL.....	34
CAPITULO IX: SOBRE EL PAISAJE DE LA HUERTA.....	36
LIBRO 3. NORMATIVA DEL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL RÍO MULA, VEGA ALTA Y ORIENTAL	37
TITULO I: ESTRUCTURA Y SISTEMA TERRITORIAL.....	37
CAPITULO I: DETERMINACIONES BÁSICAS PARA LAS ÁREAS FUNCIONALES.....	37
CAPITULO II: DETERMINACIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON ACTUACIONES ESTRUCTURANTES Y ESTRATÉGICAS.....	41
CAPITULO III: SOBRE LA ORDENACIÓN DE LOS NÚCLEOS URBANOS Y LOS SUELOS URBANIZABLES.....	42
CAPITULO IV: SOBRE LA ORDENACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN.....	44
CAPITULO V: LOCALIZACIÓN Y USOS INDUSTRIALES.....	45
CAPITULO VI: DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS NATURALES.....	46
CAPITULO VII: CRITERIOS PARA LA COMPATIBILIDAD DE PLANEAMIENTOS EN LÍMITES MUNICIPALES.....	47
TITULO II: SUELOS PROTEGIDOS Y RESTRICCIÓN CAUTELAR DE USOS.....	48
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	48
CAPITULO II: SUELOS PROTEGIDOS.....	49
SECCION I: SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	49
SECCION II: SUELO DE PROTECCIÓN POR ALTO INTERÉS PAISAJÍSTICO.....	49
SECCION III: SUELO DE PROTECCIÓN AGRO-FLUVIAL.....	50
SECCION V: SUELO DE PROTECCIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL NO URBANOS.....	51
SECCION VI: SUELO DE PROTECCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS.....	51
SECCION VII: SUELO DE PROTECCIÓN DE LOS MONTES DEL CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA (CUP).....	51
CAPITULO II: RESTRICCIÓN CAUTELAR DE USOS.....	52
SECCION I: GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE INUNDACIÓN.....	52
SECCION II: RESTRICCIÓN DE USOS POR GEOMORFOLOGÍA.....	53
SECCION III: RESTRICCIÓN DE USOS POR MOVIMIENTOS DE LADERA.....	53
TITULO III: ACTUACIONES TERRITORIALES PARA LAS ÁREAS FUNCIONALES.....	53
Anexo I: Régimen de usos	57
Anexo II: Recomendaciones relativas a asuntos tratados por las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental	59
Anexo III: Estudios de paisaje	62
Anexo IV: Puntos a evaluar para la Actuación Estratégica Red de Miradores Paisajísticos	64
Anexo V: Administraciones responsables de las distintas actuaciones indicadas en las presentes Directrices y Plan	65
Anexo VI: Criterios para la implantación de nuevas infraestructuras y edificaciones en las zonas de huerta	70

LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto de las Directrices de Ordenación territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental.

Las Directrices de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental tienen por objeto la regulación de actividades y la coordinación de las políticas urbanísticas y sectoriales en su ámbito de actuación.

Artículo 2: Objeto del Plan de Ordenación territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental.

En desarrollo de las Directrices de Ordenación Territorial, el Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental es el instrumento director y operativo que tiene por objeto la regulación de la política territorial en su mismo ámbito de actuación.

Artículo 3: Ámbito territorial.

Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental de la Región de Murcia, serán de aplicación al área geográfica formada por los términos municipales de Abanilla, Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Cieza, Fortuna, Mula, Ojós, Pliego, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura.

Artículo 4: Vigencia.

1. Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental tendrán vigencia indefinida.
2. La alteración de su contenido podrá llevarse a cabo, siguiendo los procedimientos previstos en la legislación aplicable en materia de ordenación del territorio, mediante la revisión o la modificación de alguno o algunos de sus elementos. A estos efectos:
 - a. Se entiende por revisión la adopción de nuevos criterios respecto al modelo territorial por circunstancias económicas, sociales, ambientales u otras que hagan necesario ajustar o reorientar el modelo territorial establecido.
 - b. Se considerará modificación en los demás supuestos, y en particular la alteración aislada de las determinaciones, consistente en cambiar algún aspecto no sustancial sin afectar de forma esencial a su contenido; en este caso se procederá a la tramitación abreviada prevista legalmente.

Artículo 5: Seguimiento del cumplimiento de las previsiones de las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial.

1. A fin de verificar el grado de cumplimiento de las previsiones y determinaciones de las presentes Directrices y Plan, se elaborará una Memoria de Seguimiento cada seis años.
El contenido de la Memoria será en todo caso gráfico y literal, analizando la oportunidad y el cumplimiento de sus previsiones, recogiendo específicamente los informes de los responsables en la ejecución de las actuaciones previstas en las presentes Directrices y Plan, así como evaluando el cumplimiento de las determinaciones ambientales.
2. En función del grado de cumplimiento de las determinaciones, procederá, en su caso, la revisión o modificación de las presentes Directrices y Plan o se tomarán las medidas necesarias en orden a paliar los desajustes que se hubiesen identificado.



3. La Memoria se someterá a informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial y de la Consejería competente en materia de evaluación ambiental de planes y programas y se remitirá, para su conocimiento y efectos al Consejo Social de Política Territorial.

Artículo 6: Publicidad.

1. Las presentes Directrices y Plan podrán ser consultadas por los ciudadanos en la sede de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, en los distintos Ayuntamientos de su ámbito territorial, en la página WEB del Sistema Territorial de Referencia, así como en otros lugares que a tal efecto se determinen.
2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la citada Consejería adoptará las medidas necesarias a fin de facilitar al público el acceso a la información empleada en la elaboración de las presentes Directrices y Plan.

Artículo 7: Interpretación.

Las Normas de estas Directrices y Plan de Ordenación Territorial se interpretarán conforme a su redacción literal prevaleciendo el texto sobre los planos y, en relación con su contenido, atendiendo a los objetivos y finalidades expresados en el Modelo Territorial y la Memoria Justificativa.

LIBRO 2. NORMATIVA DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL RÍO MULA, VEGA ALTA Y ORIENTAL

TITULO I: OBJETIVOS Y MODELO TERRITORIAL

CAPITULO I: OBJETIVOS GENERALES

Artículo 8: Objetivos generales.

Acorde con la Estrategia Territorial Europea, con el Convenio Europeo del Paisaje, y con el Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007 – 2013, son objetivos generales de las presentes Directrices los siguientes:

1. Fomentar la integración regional y reforzamiento de la participación en la dinámica regional, en base a:
 - a) La potenciación de la integración territorial en el contexto regional, nacional y europeo.
 - b) La mejora de las relaciones regionales y afianzamiento supraregional, canalizando su dinamismo hacia el Arco Mediterráneo.
 - c) El favorecimiento de la funcionalidad como espacio de transición y vehiculación del dinamismo territorial del conjunto de la Región, desarrollando a la vez sus potencialidades internas propias.
 - d) El reforzamiento del papel de los principales núcleos de primer orden en la Red de Ciudades Medias de la Región de Murcia, particularmente de Mula y Cieza, como núcleos polarizadores de sus respectivos territorios, y de Fortuna y Abanilla.
2. Conseguir el equilibrio de la estructura territorial interna, en base a:
 - a) El desarrollo del modelo policéntrico y equilibrado de asentamientos en cada una de las tres áreas afectadas por las presentes Directrices.
 - b) La compatibilización en el área de las presentes Directrices y desarrollo armónico de los planeamientos de carácter municipal en relación con la vocación territorial de cada una de las tres áreas afectadas por las presentes Directrices y Plan y sus relaciones regionales.
 - c) El reforzamiento de los flujos y relaciones de las áreas afectadas por las presentes Directrices y Plan.
 - d) Mejorar la calidad de vida y las oportunidades socioeconómicas, en base a:
 - e) La generación de oportunidades territoriales para el fomento de actividades económicas diversificadas, modernizadas, dinámicas y generadoras de empleo.
 - f) El favorecimiento del desarrollo económico endógeno en las zonas más marginalizadas.
 - g) La mejora de la dotación en equipamientos y servicios básicos.
 - h) La mejora de la identidad territorial y urbana generadora de bienestar ciudadano.

3. Favorecer los procesos de desarrollo sostenible, en base a:
 - a) La utilización sostenible del espacio, y la compatibilidad razonable entre usos del territorio.
 - b) El mantenimiento, reforzamiento y fomento de los paisajes naturales, rurales y etnográficos como activo de primer orden.
 - c) La conservación activa de los espacios y bienes protegidos.
 - d) La potenciación del desarrollo turístico basado en valores endógenos como motor socioeconómico y fuente de identidad y valoración del territorio

Artículo 9: Ámbito competencial.

1. La Consejería competente en materia de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el organismo regional competente para la redacción de las presentes Directrices y sus instrumentos de desarrollo, así como para su oportuno seguimiento.
2. Las competencias administrativas para la aplicación y ejecución de las propuestas contenidas en las presentes Directrices serán ejercidas por las Administraciones públicas competentes por razón de la materia.

Artículo 10: Coordinación administrativa.

1. El alcance, supramunicipal y la repercusión regional de las propuestas de las presentes Directrices hace necesaria una fuerte colaboración y coordinación interadministrativa para la correcta ejecución y aplicación de sus objetivos y propuestas.
2. Sin perjuicio de las competencias municipales en la materia, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, es el órgano regional de carácter consultivo que asegura la colaboración y coordinación interadministrativa en materia de ordenación del territorio y asegura la participación en la elaboración y seguimiento de las presentes Directrices.
3. La Consejería competente en materia de ordenación del territorio someterá a informe la Comisión de Coordinación de Política Territorial todos los estudios, proyectos, programas o planes que se elaboren en desarrollo y ejecución de las presentes Directrices, así como la memoria regulada en el artículo 5 de la presente normativa

Artículo 11: Concertación social.

1. El Consejo Social de Política Territorial, es el órgano regional de carácter participativo y deliberante para lograr la concertación social sobre las propuestas de las presentes Directrices y sus instrumentos de desarrollo.
2. La Consejería competente en materia de ordenación del territorio someterá a informe del Consejo Social todos los estudios, proyectos, programas o planes que se elaboren en desarrollo y ejecución de las presentes Directrices, así como la memoria regulada en el artículo 5 de la presente normativa.

CAPITULO II: MODELO TERRITORIAL

Artículo 12: Definición y modelo propuesto.

1. El modelo territorial propuesto define el objetivo al que debe tender la estructura del territorio, superando sus debilidades, mitigando sus amenazas, potenciando sus fortalezas y aprovechando sus oportunidades. Surge del análisis de las diferentes

alternativas posibles y se desarrolla mediante los Actuaciones Estructurantes y Estratégicas que se formalizan en las presentes Directrices.

2. En su virtud, se define el modelo propuesto para la zona del Río Mula, Vega Alta y Oriental, grafiado en su expresión conceptual en el Anexo Cartográfico, como un modelo basado en una estructura territorial y de red de asentamientos con carácter policéntrico y que persigue la armonización territorial basada en la compatibilización entre los distintos usos del suelo, la complementariedad de los asentamientos, el equilibrio funcional del territorio y la potenciación de los paisajes. Asimismo el modelo persigue la mejora de las relaciones, tanto en el área de las presentes Directrices como a nivel regional, a través de la mejora de los ejes transversales y su conexión con los principales ejes regionales, mejorando las relaciones exteriores y permitiendo con ello un afianzamiento supraregional de las áreas afectadas por las presentes Directrices y Plan.

Artículo 13: Jerarquización y complementariedad del sistema de asentamientos.

1. El Sistema de Asentamientos de la zona del Río Mula, Vega Alta y Oriental se compone de tres niveles funcionales compuestos por las siguientes entidades de población, incluidos los núcleos rurales definidos así en el artículo 63 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.
 - a) Núcleos de primer orden: Abanilla, Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Cieza, Fortuna, Mula, Ojós, Pliego, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura.
 - b) Núcleos de segundo orden: Barinas, Mahoya-La Huerta, Macisvenda (Abanilla), Hoya del Campo, San José Artesano, Abarán-Virgen del Oro (Abarán), Alto Palomo, Estación (Blanca), Ascoy (Cieza), Los Baños, La Matanza (Fortuna), Fuente Librilla-Los Ojos, El Niño, La Puebla, Yéchar (Mula), Virgen del Carmen, Barrio de San Roque (Villanueva).
 - c) Núcleos de tercer orden: resto de núcleos definidos en el nomenclátor oficial.
2. La Administración Regional velará por el policentrismo territorial como criterio prioritario en la ordenación y dotación de los sistemas de asentamientos, promoviendo el equilibrio territorial y el desarrollo de la funcionalidad de los distintos asentamientos con criterios de complementariedad. A tal fin, las Administraciones competentes velarán por la aplicación de la siguiente jerarquización de equipamientos:
 - a) Núcleos de primer orden: Equipamientos de carácter supraregional, regional, supramunicipal y local.
 - b) Núcleos de segundo orden: Equipamientos de carácter supramunicipal y local.
 - c) Núcleos de tercer orden y pequeños núcleos rurales: Equipamientos de carácter local.

Artículo 14: Definición de Áreas Funcionales.

En relación con el modelo territorial propuesto, son Áreas Funcionales aquellas zonas del territorio que constituyen zonas con comportamiento homogéneo en sus dinámicas socioeconómicas y en sus relaciones con el resto del territorio afectado por las presentes Directrices, contando con elementos geográficos y físicos comunes que posibilitan una ordenación y desarrollo unitario.

Artículo 15: Estructuración del territorio en Áreas Funcionales.

A los efectos de las presentes Directrices, el territorio afectado ordenado queda estructurado en las siguientes Áreas y Subáreas Funcionales, delimitadas en el Anexo Cartográfico.



- A. Área Funcional de la Cuenca del Río Mula.

- B. Área Funcional de Montaña.
 - B.1. Subárea de Sierra Espuña-Sierra del Cambrón.
 - B.2. Subárea de Sierra de Ricote-Navela y Sierra del Oro.
 - B.3. Subárea de Sierra de La Pila, Quíbas, Barinas y Abanilla.

- C. Área Funcional de la Vega Alta del Río Segura.
 - C.1. Subárea de Cañón de Almadenes.
 - C.2. Subárea del Valle de Ricote - Cieza

- D. Área Funcional de la Cuenca Rambla Salada – Río Chícamo.

- E. Área Funcional de espacios agrícolas.
 - E.1. Subárea estepárica de los Llanos del Cagitán.
 - E.2. Subárea agrícola fronteriza septentrional.
 - E.3. Subárea agroindustrial central

Artículo 16: Área Funcional de la Cuenca del Río Mula (A).

1. El Área Funcional abarca las cuencas terciarias del Río Mula y Pliego, y los términos municipales de Albudeite, Campos del Río, Mula y Pliego.
2. En el contexto de las presentes Directrices, se establecen como objetivos operativos prioritarios para el desarrollo territorial de esta Área:
 - a) El reforzamiento policéntrico de la red de asentamientos, posibilitando la resolución de los déficits funcionales y dependencias por parte de Pliego, Albudeite y Campos del Río respecto del núcleo de Mula.
 - b) El aprovechamiento sinérgico de la posición geográfica del Área, aprovechando las relaciones regionales abiertas a través de la autovía del Noroeste, con el reforzamiento de la función industrial y terciaria mediante la mejora de las dotaciones en infraestructuras del conocimiento y energéticas, el desarrollo de nuevas localizaciones, la mejora de las zonas industriales ya existentes entorno a ese eje de primer nivel y el desarrollo turístico de la zona.
 - c) La utilización racional y sostenible del espacio agro-natural, con la conservación, protección y gestión de los agrosistemas tradicionales, la definición de corredores ecológicos, la contención de la expansión de los núcleos urbanos a costa de los agrosistemas, y la planificación urbanística integradora de esta componente de forma que se refuerce la relación que los núcleos han sabido crear con el espacio circundante a través de los agrosistemas tradicionales de huerta.

Artículo 17: Área Funcional de Montaña (B).

1. El Área Funcional abarca la principales formaciones montañosas, estableciéndose como objetivos operativos prioritarios para el desarrollo territorial de esta Área los siguientes:
 - a) Subárea de Sierra Espuña-Sierra de Cambrón:
 - A1. El fomento de la gestión y uso público de los espacios protegidos localizados en el Subárea impulsando iniciativas complementarias de desarrollo agrario y turístico.
 - A2. El reforzamiento de un gran área natural entre Sierra Espuña, Cambrón, Lavia y Burete,

- b) Subárea de Sierra de Ricote-Navela y Sierra del Oro:
- B1. La definición de criterios que ayuden a la transición de usos agrícolas, bien de huerta, bien de secano, entre los bordes y la sierra.
 - B2. En el extremo sur de la Subárea, se deberá minimizar el impacto de los desarrollos urbanísticos que, progresando desde el entorno del área urbana de Archena, se expanden hacia la sierra.
 - B3. El desarrollo turístico de la zona.
- c) Subárea de la Sierra de La Pila, Quibas, Barinas y Abanilla:
- C1. La formalización de los instrumentos de gestión de los lugares protegidos que aún no lo tengan.
 - C2. La compatibilización de usos, buscando un equilibrio entre la conservación y gestión de los valores naturales y paisajísticos, y las actividades económicas con mayor impacto (industria extractiva principalmente) y el desarrollo turístico de la zona.
 - C3. El reforzamiento del papel articulador y de puerta de entrada de los núcleos rurales, favoreciendo la fijación de la población y su rejuvenecimiento.

Artículo 17: Área Funcional de la Vega Alta del Río Segura (C).

1. El Área Funcional abarca al valle del Río Segura, desde que entra en el Área Funcional en el Cañón de Almadenes, hasta que sale de la misma por el sur, para adentrarse en el Área Metropolitana de Murcia.
2. En el contexto de las presentes Directrices se establecen como objetivos operativos prioritarios para el desarrollo territorial de esta Área:
 - C1. Subárea Cañón de Almadenes: La compatibilización de usos agrícolas con los objetivos de conservación y protección de los valores naturales, paisajísticos y culturales, así como el desarrollo turístico de la zona.
 - C2. Subárea Valle de Ricote-Cieza: El reequilibrio de la dependencia funcional de los núcleos menores respecto de Cieza, aplicando criterios de policentrismo. Mantenimiento y potenciación de los valores paisajísticos, culturales y etnográficos del Valle, de forma compatible con la mejora de las funciones de accesibilidad y comunicaciones. Dinamización territorial apoyada en un sólido producto turístico, cultural, paisajístico y ambiental.

Artículo 18: Área Funcional de la Cuenca Rambla Salada – Río Chícamo (D).

1. El Área Funcional abarca a la cuenca terciaria oriental colindante con la provincia de Alicante, a los núcleos de Fortuna y Abanilla y a una serie de núcleos de segundo y tercer orden.
2. En el contexto de las presentes Directrices se establecen como objetivos operativos prioritarios para el desarrollo territorial de esta Área:
 - D1. La compatibilidad favorable entre usos del suelo, agrarios y residenciales, con la conservación de los valores paisajísticos. Este esfuerzo deberá ser mayor en la mitad sur del Área Funcional donde se extienden los desarrollos urbanísticos.
 - D2. La mejora de las dotaciones en equipamientos sanitarios, asistenciales y culturales de los desarrollos urbanísticos.
 - D3. La distribución equitativa y razonable de los equipamientos entre las dos capitales municipales, aplicando criterios de policentrismo.
 - D4. La mejora en las dotaciones de los núcleos rurales, acercándose al menos a la media regional.

D5. La mejora de ejes transversales y estructurantes para el acercamiento al Área Metropolitana de Murcia.

D6. El desarrollo turístico de la zona.

Artículo 19: Área Funcional de espacios agrícolas (E).

1. El Área Funcional abarca a las zonas con más predominio de la actividad agrícola y menor densidad demográfica.
2. En el contexto de las presentes Directrices se establecen como objetivos operativos prioritarios para el desarrollo territorial de esta Área:

E1. Subárea estepárica de los Llanos del Cagitán: La conservación y gestión de los elementos ambientales, agrarios y paisajísticos, y fomento de actividades económicas alternativas endógenas, particularmente referidas al potencial turístico sostenible de la subárea.

E2. Subárea agrícola fronteriza septentrional. La potenciación de la actividad agrícola de forma compatible con la conservación y uso sostenible de los recursos, así como de la actividad turística. Asimismo su posición de encrucijada se ha de explotar para la creación de zonas de actividad económica.

E3. Subárea agro-industrial central: La transición de parte de la subárea hacia la creación de una gran zona industrio-terciaria. Asimismo la función residencial se deberá intercalar de forma armoniosa, permitiendo el crecimiento demográfico de los municipios de la Vega Alta.

TITULO II: ACTUACIONES ESTRUCTURANTES, ESTRATÉGICAS Y TERRITORIALES

CAPITULO I: ACTUACIONES ESTRUCTURANTES

Artículo 20: Definición.

Son Actuaciones Estructurantes aquellas que tienen un alcance supramunicipal, dando cohesión y vertebrando el territorio afectado de forma equilibrada, y participando con ello en la eliminación de los desequilibrios y la consecución de los objetivos de ordenación territorial.

Artículo 21: Gestión y desarrollo.

1. Las Administraciones competentes en razón de la materia, indicadas en el Anexo V “Administraciones Responsables de las Distintas Actuaciones Indicadas en las Presentes Directrices y Plan” de la presente normativa, serán las responsables de llevar a cabo las Actuaciones Estructurantes contempladas en el presente Capítulo, siendo responsabilidad de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio promover la adecuación de los proyectos específicos a los criterios de las presentes Directrices y Plan.
2. A tal fin las dichas actuaciones serán informadas preceptivamente por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio.
3. En el plazo de 4 años desde la entrada en vigor de las presentes Directrices las Administraciones competentes por razón de la materia, según sus disponibilidades presupuestarias, deberían iniciar los correspondientes Programas de Actuación Territorial, o bien los proyectos o documentos estratégicos que impliquen la ejecución de las distintas Actuaciones.

4. Para la mayor coherencia con el modelo territorial propuesto, las disposiciones del Plan de Ordenación Territorial tendrán el carácter de recomendación en cuanto a su aplicación a las Actuaciones Estructurantes previstas en el presente capítulo.

Artículo 22: Localización.

1. Las localizaciones y trazados orientativos serán las reflejadas en el Anexo Cartográfico.
2. No obstante, se faculta a las Administraciones competentes para proponer las alternativas de detalle adecuadas, en tanto queden cubiertos los mismos objetivos formulados por las presentes Directrices.

Artículo 23: Actuaciones viarias: El Anillo Metropolitano, autovía o vía desdoblada Archena-Fortuna-Abanilla, y mejora de la red viaria transversal

1. Se consideran Actuación Estructurante las siguientes actuaciones viarias:
 - a) El estudio, proyecto y ejecución de la conversión en autovía o vía desdoblada del eje constituido por las actuales carreteras RM-411 (de Abanilla a Fortuna) y RM-A7 (de Fortuna a Archena).
 - b) El reforzamiento integral de las vías de segundo nivel, con trazados adaptados y mejorados.
 - c) Tienen también carácter de Actuación Estructurante a los efectos de las presentes Directrices las actuaciones en carreteras ya programadas o en estudio, por parte de la autoridad competente en carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la Comunidad Valenciana, y del Estado a la entrada en vigor de las presentes Directrices.
2. Las Administraciones competentes en materia de Infraestructuras Viarias serán las responsables de llevar a cabo las Actuaciones Estructurantes contempladas en el presente artículo. Así mismo, los Agentes responsables de la actuación tendrán en cuenta el impacto ambiental y paisajístico de las infraestructuras mediante la realización de un estudio de paisaje, que seguirá los criterios y metodologías expresados en el Anexo III "Estudios de Paisaje" de la presente normativa.
3. La evaluación de impacto ambiental de las infraestructuras viarias arriba indicadas considerará particularmente los efectos que las infraestructuras puedan ocasionar sobre los distintos grupos faunísticos (efecto barrera, atropellos, ruptura de corredores ecológicos), garantizando la mayor compatibilidad de los proyectos a estos aspectos. A consecuencia de ello, los correspondientes proyectos incorporarán medidas para prevenir y/o corregir el atropello de especies de fauna, como es el caso de pasos de fauna o vallados. Junto a la redacción de los proyectos se realizan estudios previos de seguimiento y de zonas de paso de fauna, así como de detección de posibles puntos negros de mortandad de la misma.

Artículo 24: Corredor de Infraestructuras Ferroviarias de la Vega Alta: Reserva AVE y reforzamiento y recualificación de la conexión ferroviaria Cieza-Murcia.

1. Se considera Actuación Estructurante, previo su correspondiente estudio de viabilidad, la ejecución de un corredor de infraestructuras ferroviarias de la Vega Alta del Segura, concebido como un corredor para un eje de comunicaciones planificado y con capacidad suficiente para albergar distintas plataformas ferroviarias, cuyo desarrollo permita la mejora de las comunicaciones y el flujo de mercancías y pasajeros desde y hacia la Vega Alta del Segura, y las conexiones Región de Murcia-Meseta, en el contexto del Arco Mediterráneo.

2. Para este corredor, las Administraciones competentes tendrán en consideración los siguientes objetivos y criterios:
 - a) La capacidad del corredor deberá ser suficiente para albergar una nueva línea de alta velocidad para tráfico exclusivo de viajeros, independiente de la línea convencional actual que, una vez duplicada, electrificada y ejecutadas las variantes necesarias, permita el desarrollo del tráfico de mercancías y pasajeros.
 - b) Se estudiará el desarrollo una línea de cercanías Cieza-Murcia – y otras líneas regionales, así como una posible conexión intermodal con la red de tranvías de Murcia, caso de ejecutarse la prolongación del tranvía línea 1 Murcia-Molina-Alguaza-Torres de Cotillas.
 - c) Para la posible funcionalidad como línea de cercanías deberán estudiarse las soluciones integrales que mejoren el acceso a las estaciones de forma que resulte práctico para los usuarios de los núcleos de población.
 - d) La construcción de este corredor se deberá realizar aplicando los criterios más avanzados de conservación del medio ambiente, y de minimización y corrección de impactos sobre el medio natural, con el objetivo final de suavizar los efectos barreras y la contaminación acústica.
3. Las Actuaciones ferroviarias que coincidan sensiblemente con las arriba expuestas, estarán sometidas a informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, el cual deberá emitirse un plazo máximo de veinte días, debiendo tener en cuenta sus agentes responsables el impacto ambiental y paisajístico mediante la realización de un estudio de paisaje.

Artículo 25: Vía Verde del Noroeste: Tramo Baños de Mula-Murcia y Vía Verde del “Chicharra”: Tramo Altiplano - Cieza.

1. A los efectos de las presentes Directrices, se considera Actuación Estructurante la prolongación de la actual Vía Verde del Noroeste hacia Murcia y prolongación de la Vía Verde del “Chicharra” hasta Cieza.
2. Los objetivos y criterios para esta Actuación serán los mismos que los que señalan las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Noroeste de la Región de Murcia para la Vía Verde del Noroeste y en la Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Altiplano para la Vía Verde del “Chicharra”.

Artículo 26: La Avenida del Desarrollo, recualificación y potenciación del tejido urbano-industrial entorno a la N-301a.

1. Se considera Actuación Estructurante la actuación consistente en prever, planificar y desarrollar un espacio lineal de acogida eficaz, ordenado y modernizado, de actividades industriales, logísticas y terciarias asociadas al gran corredor de transporte Madrid-Murcia, en el marco de operaciones de renovación urbana y de reestructuración productiva a lo largo del Valle del Segura
2. Para la definición del ámbito territorial específico de la Actuación, se tendrá en cuenta el criterio de inclusión de una franja de un kilómetro a ambos lados de la carretera, tomando como Límite nor-oeste la Reserva Estratégica Regional planeada por las DPOTSI del polígono de los suelos vacantes de “Los Prados” y “El Búho”, y como límite sur-este, los lindes con los términos municipales de Molina de Segura y Archena.
3. Aunque considerada como una actuación integral, la Actuación Estructurante podrá desglosarse en actuaciones específicas en los ámbitos de la ordenación y promoción industrial y el urbanístico, a criterio de las Administraciones competentes en la materia.

4. Para su desarrollo, se tendrán en consideración los siguientes objetivos y criterios:
 - a) La recualificación y ordenación industrial al objeto de que este espacio lineal incorpore elementos de valor añadido con respecto a los polígonos industriales convencionales.
 - b) La ubicación de dotaciones terciarias.
 - c) La ubicación y desarrollo de espacios de servicios, con el fin de aumentar el atractivo de esta zona de actividad para las nuevas localizaciones de actividades industriales.
 - d) La aplicación de tratamientos paisajísticos de borde para las actuales industrias, así como políticas de integración paisajística para las nuevas instalaciones.
 - e) La previsión de los adecuados sistemas de gestión ambiental en las industrias en relación con la ecoeficiencia, el consumo de recursos y el tratamiento de los residuos.
5. La Actuación implicara establecer la correspondiente reserva de suelo industrial, e incorporar dicha reserva en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de Suelo Industrial de la Región de Murcia.

Artículo 27: La Vía Azul: Nuevo itinerario de la cultura del agua por los Canales del Taibilla.

1. Se considera Actuación estructurante, el estudio, proyecto y ejecución de un nuevo itinerario relacionado con la cultura del agua que aproveche la titularidad pública y la calidad paisajística de la actual red de caminos de los Canales del Taibilla
2. La Actuación estudiará a detalle qué caminos, principales y secundarios, son los más adecuados, tanto en términos de operatividad y viabilidad técnica, como en relación al atractivo de los paisajes que recorren, considerando también la opción de conexión con los caminos del Trasvase. Posteriormente, proyectarán y ejecutarán las actuaciones específicas que consiguieran constituir un itinerario atractivo, seguro y de calidad, para peatones y ciclistas.

Artículo 28: Caminos Amables: Red de itinerarios turísticos ambientales y culturales.

1. Se considera Actuación estructurante, el estudio, proyecto y ejecución de una Red coherente de itinerarios turísticos ambientales y culturales que defina ejes prioritarios y articule los flujos turísticos en el interior ámbito de las presentes Directrices en relación con el conjunto de la Región de Murcia, conectando los recursos patrimoniales y turísticos puestos en valor.
2. Dicha red tomará principalmente como referencia:
 - a) La Red de Itinerarios Ecoturísticos de la Región de Murcia, impulsada desde la Dirección General de Infraestructuras de Turismo, con principal atención a los ejes REVERMED prioritarios.
 - b) La Red de Senderos Naturales, impulsada desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
 - c) Otras iniciativas en esta línea, como la Ruta de Arte Rupestre, promovida desde la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
3. La Actuación realizará la definición y priorización de trazados, la conexión adecuada entre los mismos a fin de constituir itinerarios coherentes, así como la adecuación y promoción de los itinerarios, e implicará la adecuada coordinación

interadministrativa entre los departamentos de la Administración Regional implicados, los Consorcios Turísticos y los Ayuntamientos.

Artículo 29: Corredores Ecológicos Fluviales: Recuperación ecológica integral de los ríos Segura y Mula.

1. Se considera Actuación estructurante, la planificación, ejecución y desarrollo de un conjunto de acciones de recuperación ecológica integral de los ríos Segura y Mula, las cuales propiciarán el desarrollo del turismo de naturaleza.
2. Las actuaciones específicas a desarrollar serán enfocadas a detalle por las Administraciones competentes, sobre los siguientes elementos de referencia:
 - a) Restauración de la vegetación de ribera, garantizando la continuidad integral del corredor.
 - b) Recuperación física de cauces, incluyendo, si es el caso, la renaturalización de áreas previamente manejadas.
 - c) Diseño y ejecución de elementos singulares para la fauna.

Artículo 30: Corredor Turístico, Cultural y Paisajístico del Valle de Ricote: El Ecobulevar.

1. Se considera Actuación estructurante, la planificación, proyecto y ejecución, sobre las actuales carreteras que enlazan los centros municipales del Valle de Ricote, una actuación integral que, a modo de infraestructura blanda, recualificada, mejorada y más atractiva, consiga un referente lineal de calidad que articule el contacto entre los diferentes núcleos urbanos a lo largo del Valle, suponiendo a la vez un corredor continuo de percepción turística, cultural y paisajística.
2. Las carreteras sobre las que aplicar esta estrategia unitaria son, de norte a sur son la RM-512, laRM-514, la RM-520, y laRM-522, con posibilidad de su extensión, fuera del ámbito de planificación de las presentes Directrices, a la RM-533 hacia Lorquí.
3. La Actuación deberá ser concretada y proyectada a detalle, incluyendo, al menos, acciones en las siguientes líneas.
 - a) Mejora y recualificación integral de las carreteras actuales, con homogeneización en tratamiento de imagen y calidad. Incluye proyectar acciones singulares de estética de la carretera.
 - b) Ejecución, de principio a fin, de un carril paralelo a la vía para uso peatonal y ciclista.
 - c) Crear “Los miradores paisajísticos del Valle de Ricote”, con pequeñas áreas de estacionamiento.
 - d) Señalización direccional e informativa homogeneizada y corporativa.
 - e) Señalización interpretativa de principales hitos etnográficos, paisajísticos y turísticos, y de los nuevos miradores.
 - f) En los lugares donde la vía más se relacione con el Segura, se proyectarán, paralelos al cauce y aprovechando las servidumbres del río, ejes amables de comunicación exclusivamente para peatones, bicicletas y caballerías dotados de infraestructuras.
 - g) “Las playas de agua dulce”: creación de pequeñas playas, aptas para el baño y actividades fluviales: recorridos en barca y piragua.
 - h) Estudio de viabilidad para la puesta en marcha de un eje de comunicación fluvial para una pequeña embarcación turística.

- i) Hitos artísticos, a los márgenes de la carretera, relacionados con las tradiciones de la zona, resultando prioritarios un hito de entrada por Archena y otro de salida por Cieza.
- j) Puesta en marcha de un transporte con paradas turísticas (tipo mini-bus) para conectar Archena y Cieza por el Valle de Ricote, bien en régimen anual de fines de semana, bien en periodos, fechas o eventos especiales.
- k) Creación de parques urbanos-naturales junto al margen del río en los propios núcleos.
- l) A partir del corredor, crear una serie de rutas transversales para comunicar con importantes recursos turísticos: Población de Ricote y su sierra, Medina Siyasa, La Atalaya de Cieza, Almadenes, u otros.

Artículo 31: Eje y Ruta Termal Fortuna-Archena-Mula.

1. Se considera Actuación estructurante las acciones de formalización de una Ruta Termal y la mejora y potenciación conjunta de los balnearios de Fortuna, Mula y Archena, este último en ámbito exterior al área planificada.
2. La “Ruta de los Balnearios” deberá incluir actuaciones de mejora en las vías más desfavorables, una imagen de marca común (logotipo) y una señalización direccional que respondiera a esta imagen. Asimismo la ruta estará jalonada de hitos de carácter artístico y señalización interpretativa que se refieran a los valores de la misma.
3. La Ruta estaría constituida por las siguientes carreteras: RM 516, RM 561, RM 530, RM 554, RM 411 y T 423.
4. Igualmente la Actuación Estructurante debe incluir la promoción conjunta de los tres balnearios y su ruta, con estrategias de publicidad y comercialización consorciada, así como acciones de potenciación y mejora de los Baños de Mula (prioritariamente) y Fortuna.

Artículo 32: Ruta de los castillos.

1. Se considera Actuación estructurante las acciones de formalización de una Ruta de los castillos y fortalezas que refuerce las potencialidades de los castillos como nodo cultural y turístico de primer orden.
2. Los castillos y fortalezas a incluir son:
 - a) En Mula el Castillo de los Fajardo.
 - b) En La Puebla de Mula, el Castillo de Alcalá, la Torre Musulmana y el Alcázar.
 - c) En Pliego, el Castillo de Pliego y el de La Mota (o Las Paleras),
 - d) En Cieza el Castillo de La Atalaya.
 - e) En Fortuna el Castillo de las Peñas(La Garapacha) y la Torre Vieja o Castillo de los Moros.
 - f) En Ricote el de los Peñascales
 - g) El Castillo de Abanilla.
 - h) El Castillo de Blanca.
3. Asimismo la Actuación incluirá un Plan Integral de Recuperación y puesta en valor de los castillos y fortalezas, que podrá adoptar la forme de Programa de Actuación Territorial, el cual que incluya acciones en las siguientes líneas.
 - a) Adecuación de accesos peatonales en aquellos entornos en donde no existan tales accesos.

- b) Ejecución de áreas cercanas de aparcamiento de vehículos.
- c) Vinculado al entorno más próximo al Castillo, debe plantearse una mínima área estancial e interpretativa.
- d) Restauración monumental, según el estado de conservación de cada elemento, habiendo analizado previamente las carencias y la intervención más adecuada en cada uno de los Castillos.
- e) Puesta en valor: Musealización y actuaciones temáticas de distinta escala según las características y posibilidades de cada monumento. En cualquier caso sería prioritario dotarlos de una adecuación y tratamiento interior de los recorridos, así como de una adecuada señalética interpretativa.
- f) Señalización interpretativa que se refiera a los castillos con una imagen de marca común.

Artículo 33: Pasillos Energéticos.

1. Se considera Actuación Estructurante el establecimiento de unos corredores preferentes energéticos, con la suficiente capacidad para poder absorber las futuras redes de alta tensión eléctrica, redes de gas natural y otras obras de conducción energética. Particular interés para el desarrollo del área planificada sería extender a ella la red gasística actualmente en desarrollo.
2. La definición de esta Actuación Estructurante, incluida su cartografía, será realizada por la Administración competente en la materia sobre la base de un análisis estratégico que tenga en cuenta las orientaciones del modelo de las presentes Directrices y considere, entre otros, el aprovechamiento de las vías de comunicación o infraestructuras lineales existentes. En todo caso la Actuación tendrá en cuenta su impacto ambiental y paisajístico mediante la realización de un estudio de paisaje según el Anexo III

CAPITULO II: ACTUACIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 34: Definición.

1. Son Actuaciones Estratégicas aquellas que, desarrollándose en un espacio concreto, tienen la capacidad de desencadenar un proceso de mejora territorial que afecta al conjunto del ámbito de las presentes Directrices, incentivando y fomentando activamente el desarrollo territorial.
2. Las Actuaciones Estratégicas y el desarrollo de las Reservas Estratégicas Regionales de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, tendrán el carácter de Actuación Estratégica de las presentes Directrices

Artículo 35: Gestión y desarrollo.

1. Las Actuaciones Estratégicas serán promovidas por las Administraciones competentes, indicadas en el Anexo V "Administraciones Responsables de las Distintas Actuaciones Indicadas en las Presentes Directrices y Plan" de la presente normativa, o por la iniciativa privada formulando en su caso los oportunos mecanismos de concertación administrativa o de colaboración. En todo caso, los planes y proyectos que las desarrollen estarán sometidos a informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio en cuanto a su adecuación a lo señalado en la presente normativa, el cual deberá emitirse en un plazo máximo de veinte días.
2. En el plazo de 4 años desde la entrada en vigor de las presentes Directrices las Administraciones competentes por razón de la materia, según sus disponibilidades presupuestarias, deberían iniciar los correspondientes Programas de Actuación

Territorial, o bien los proyectos o documentos estratégicos que impliquen la ejecución de las distintas Actuaciones.

3. Para la mayor coherencia con el modelo territorial propuesto las disposiciones del Plan de Ordenación Territorial tendrán el carácter de recomendación en cuanto a su aplicación a las Actuaciones Estructurantes previstas en el presente capítulo.

Artículo 36: Localización.

1. Las ubicaciones orientativas de las Actuaciones Estratégicas son las reflejadas en el Anexo Cartográfico.
2. No obstante, se faculta a las Administraciones competentes en su ejecución por razón de la materia para proponer, tras su estudio detallado y previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, el cual deberá emitirse en un plazo máximo de veinte días, ubicaciones alternativas en tanto queden cubiertos los mismos objetivos formulados por las presentes Directrices.

Artículo 38: La Puerta Regional: Hito y Espacio Temático de bienvenida a la Región.

1. La Actuación Estratégica consiste en la ejecución en la A-30 de un espacio-hito de referencia que funcione como bienvenida a la Región de Murcia, generando un potente elemento de imagen y de servicio a modo de “puerta regional”, contemplando:
 - a) Un potente hito, monumento o instalación artística de referencia.
 - b) Un espacio de servicios e información de calidad que funcione a modo de “Espacio Temático” y combine servicios a los usuarios de la carretera con objetivos de comunicación e imagen relativos a la Región de Murcia , incluido un Centro de Visitantes y Turístico.
 - c) Acciones de land-art en su entorno.
 - d) Su integración con la reserva industrial contemplada en la zona por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.
2. El área comprendida entre Venta del Olivo y el límite al norte de la Región, se considerará como primera opción de ubicación de esta Actuación Estratégica.

Artículo 39: Área Estratégica de las Energías Renovables.

1. Se promoverá la puesta a disposición del sector energético privado de una zona en la zona de Calderones (Mula) para el desarrollo prioritario de las energías renovables, en función de las dinámicas, planificación y evaluaciones que les sean propias.
2. Entre los usos industriales, serán admisibles y prioritarios en esta Área las instalaciones y medios auxiliares directamente relacionadas con la producción energética renovable (solar, eólica, biomasa), así como las instalaciones o centros de apoyo destinados a la Investigación y desarrollo en estas materias.
3. La Actuación preverá la dotación en infraestructuras y servicios necesarios para el establecimiento de las actividades previstas, teniendo en cualquier caso en cuenta los impactos visuales y ambientales, e integrará en el mayor grado posible el mantenimiento de los anteriores usos agrícolas, ganaderos u otros de la zona.

Artículo 40: Creación de un nuevo centro comercial y de ocio.

1. Tendrá carácter de estratégica la actuación o actuaciones consistente en el desarrollo de al menos un centro comercial y de ocio de referencia en la zona de influencia de Cieza-Valle de Ricote (en Área Funcional E-3).
2. La actuación perseguirá los objetivos de proporcionar una herramienta de dinamización de la economía, así como de reducir la dependencia comercial con otros centros de la Región, acercando bienes y servicios de índole supramunicipal y promoviendo el desarrollo de nuevas y mejores funciones urbanas. La implantación de este polígono no será óbice para que se puedan llevar a cabo otras actuaciones comerciales.
3. La implementación geográfica de esta actuación o actuaciones deberán contribuir al equilibrio territorial de su Área Funcional, así como del conjunto del área afectada por las presentes Directrices en materia de comercio.

Artículo 41: Proyecto COMARC@.NET: Cieza Digital, Mula Digital y Abanilla / Fortuna Digital.

1. La Actuación propuesta consiste en formular y desarrollar, de forma equivalente al ya existente proyecto “Cieza Digital”, los correspondientes proyectos de “Mula Digital” y “Abanilla – Fortuna Digital”, potenciando a su vez el existente en Cieza.
2. La Actuación deberá desplegar un conjunto heterogéneo pero coordinado de acciones relacionadas con la Sociedad de la Información medidas dirigidas tanto a ciudadanos como a las Administraciones públicas.
3. La Actuación debe implicar la definición y potenciación de Infraestructuras de acceso de telecomunicaciones, bien reforzando las actuales o programando la ejecución de nuevas.

Artículo 42: Programa integral de tratamiento paisajístico de espacios industriales degradados.

1. La Actuación consiste en localizar a detalle las áreas más afectadas por paisajes industriales degradados y programar los proyectos de intervención adecuados para su corrección, pudiendo para ello realizar un programa de actuación territorial.
2. Las zonas prioritarias para emprender este proceso estratégico serán:
 - a) Las entradas a los núcleos de población y los contactos más evidentes entre tramas urbanas e industriales.
 - b) Los entornos de las principales vías de comunicación.
3. Las áreas prioritarias para aplicar la Actuación serán:
 - a) Cieza: Conjunto Ascoy-Los Prados-El Búho
 - b) Abarán: Polígono entre San José Artesano y la A-30
 - c) Blanca: San Roque
 - d) Albudeite: Polígono de Albudeite junto a RM-15

Artículo 43: Programa de restauración paisajística de canteras abandonadas.

1. La Actuación propuesta consiste en desarrollar un programa de restauración paisajística de canteras abandonadas, a través de dos hitos de referencia:
 - a) Un estudio de detalle que genere el Programa de restauración paisajística de canteras abandonadas. Para el estudio se tendrá en cuenta, además de las condiciones legales y concesionales de las canteras abandonadas, las condiciones de visualización e impacto paisajístico percibido, la ubicación visible

en o desde entornos de particular uso turístico, la ubicación en espacios naturales protegidos y los posibles usos turísticos, recreativos o ambientales tras la regeneración.

- b) Unas primeras actuaciones piloto demostrativas de regeneración en La Atalaya (Cieza) y el Parque Regional de la Sierra de La Pila.

2. Esta actuación podrá llevarse a cabo por medio de un programa de actuación territorial.

Artículo 44: Programa integral de mejora de estética y habitabilidad de núcleos de población. Renovación de centros urbanos.

1. Con el objetivo de perseguir la mejora de la identidad territorial y urbana generadora de bienestar ciudadano, así como de la potenciación del desarrollo turístico basado en valores endógenos, se elaborará e implementará el Programa, contemplando acciones de la siguiente naturaleza.

- a) Peatonalización de los centros urbanos representativos.
 - b) Liberación de tráfico rodado y de aparcamientos en superficie en los centros, con la creación de aparcamientos subterráneos y disuasorios en accesos.
 - c) Acciones de rehabilitación arquitectónica y potenciación de los elementos valiosos del patrimonio arquitectónico.
 - d) Programa de rehabilitación de fachadas que centre su objetivo al menos en los edificios inventariados más emblemáticos de los distintos municipios y en los conjuntos de calles que constituyan el centro histórico de la correspondiente localidad.
 - e) Recuperación y puesta en valor para usos comunes (dotaciones institucionales, culturales o turísticas) de edificios de interés.
 - f) Mejora de la escena urbana, introduciendo criterios de diseños de calidad para los espacios públicos y zonas verdes.
 - g) Tratamiento ambiental de plazas y calles
 - h) Reforzamiento de las líneas de subvenciones para rehabilitación de viviendas.
 - i) Establecimiento de criterios para la adecuación paisajística y funcional de accesos y travesías.
 - j) Particular importancia tiene el tratamiento de las relaciones de los núcleos con sus bordes urbanos, con acciones bien de consolidación, bien de transformación urbanística, que busquen el objetivo de compatibilización y ordenación paisajística.
 - k) Establecimiento de criterios que permitan conducir el crecimiento residencial hacia tipologías compatibles con la edificación tradicional.
 - l) Establecimiento de criterios de ordenación para el mantenimiento y mejora de fachadas urbanas representativas.
 - m) Ordenanza de edificación que establezca la tipología edificatoria acorde con el paisaje.
 - n) Conservación de bordes urbanos apoyándose en elementos naturales.
 - o) Regeneración ambiental de los espacios degradados de las fachadas urbanas.
2. La Actuación se programará para los trece núcleos de primer orden de los municipios del ámbito.



Artículo 45: Parque Paisajístico y Geocultural de Los Baños de Mula y Centro de Visitantes del Geotermalismo del Sureste.

1. La Actuación consiste en la creación de Parque Paisajístico y Geocultural en una extensa zona del Municipio de Mula, con el objeto de aprovechar los recursos geoculturales, paisajísticos y patrimoniales del área y las posibilidades y necesidades de intervención existentes.
2. Como parte de este Parque, se ejecutará en el entorno de los Baños de Mula un Centro de Visitantes de Geotermalismo del Sureste.

Artículo 46: Espacio Temático “El Parque de las Palmeras”.

1. La Actuación consiste en la potenciación, recualificación y puesta en valor de los palmerales de Abanilla, en base a la estrategia de constituir un “Espacio Temático” de gran escala que cubra los siguientes objetivos:
 - a) Recuperación y puesta en valor de la cultura del cultivo de la palmera.
 - b) Recualificación y reforzamiento del subsector agrícola del cultivo y venta de la palmera y sus productos.
 - c) Reforzamiento paisajístico del área.
 - d) Aprovechamiento turístico, de ocio y de interpretación.
2. La Actuación incluirá:
 - a) Creación de un centro formativo, laboral, cultural, de innovación tecnológica y de asesoramiento a agricultores.
 - b) Creación de un espacio de ocio.
 - c) Rutas por los “Oasis del Río Chícamo”
 - d) Potenciación de los viveros y la actividad de plantación y venta de palmeras.

Artículo 47: “Paraísos Rurales”: Áreas singulares con especial vocación para el turismo rural.

1. La Actuación consiste en el desarrollo, promoción y evaluación de experiencias piloto / áreas de demostración en entornos clave para el turismo rural y ecológico, a través de un programa de recualificación turística selectiva y de pequeña escala (a modo de “ecoaldeas”) de los pequeños núcleos rurales de población o sus entornos inmediatos, pudiéndose realizar en ellos un conjunto de alojamientos rurales tradicionales y los elementos precisos para la promoción de actividades agro-sostenibles .
2. Las áreas detectadas como de mayor potencialidad y que se consideraran como prioritarias son:
 - a) Valle de Ricote.
 - b) Vertiente norte de Sierra Espuña (Casas Nuevas, Mula).
 - c) Entorno de La Garapacha – Fuente Blanca – Las Casicas, en la vertiente sur de la Sierra de la Pila (Fortuna), que incluyen Hoya Hermosa, Peña de Zafra de Arriba y Abajo y el Cortado de las Peñas.
 - d) Cagitán.
 - e) Entorno del Río Chícamo y huertas de Abanilla (Abanilla).

Artículo 48: La Ciudad de las Sensaciones.

1. La actuación consiste en realizar en Cieza un novedoso centro de visitantes enfocado a la percepción y los sentidos, que tenga vocación de constituirse en una

referencia a escala nacional, utilizando atractivo sensorial (de los cinco sentidos), de los paisajes y los usos humanos sostenibles.

2. La actuación podrá contemplar:
 - a) Un centro de interpretación con la utilización de tecnologías avanzadas.
 - b) Un “museo de los sentidos” (explicaciones científicas sobre el funcionamiento de los sentidos, exposición de ingenios y piezas relacionadas con la vista, el oído, el olfato, el gusto y el tacto,...).
 - c) Servicios de calidad, incluyendo un “restaurante de los sentidos”.
 - d) Rutas por paisajes “sensoriales”.

Artículo 49: Parque Arqueológico de Medina Siyasa.

1. En relación con su relevancia patrimonial y su potencial turístico-cultural, se procederá a la creación y potenciación del Parque Arqueológico de Medina Siyasa, contemplando como mínimo las siguientes acciones:
 - a) La adecuación y señalización de de accesos al yacimiento y su entorno.
 - b) La dotación de zona de aparcamientos y servicios básicos al visitante (zona de sombra, estancia y aseos).
 - c) La dotación de un centro de recepción, atención e interpretación, en el que además de información se presten otros servicios turísticos, culturales y educativos. Dicho centro estaría en conexión con el Museo Arqueológico.
 - d) La adecuación del yacimiento para la visita mediante recorridos interpretativos guiados y autoguiados, en condiciones de seguridad tanto para el usuario como para los recursos patrimoniales.
 - e) La potenciación y restauración de los valores paisajísticos y ambientales del entorno de la Sierra de la Atalaya, tanto en el entorno del conjunto arqueológico como en sus accesos.
 - f) Potenciación e incremento de recursos del Museo Arqueológico de Cieza.
2. La actuación deberá contemplar también la intensificación de las tareas de investigación y comunicación científica mediante la estrecha colaboración entre el Ayuntamiento (Museo Arqueológico), la Comunidad Autónoma y el Centro de Estudios Medievales de la Universidad de Murcia.

Artículo 50: Red de Centros de Interpretación de la Naturaleza.

1. Para favorecer los objetivos de concienciación ciudadana la promoción del turismo sostenible, se crearán nuevos centros de interpretación de la naturaleza y se potenciarán y mejorarán los existentes en La Pila y Rambla Salada, constituyendo en conjunto una red representativa y eficaz.
2. Los centros de interpretación de la naturaleza de nueva creación serán al menos los siguientes:
 - a) En Pliego sobre Sierra Espuña. Este nuevo centro significaría una “puerta norte” a la sierra e incluiría de forma más eficaz a Pliego en la dinámica turístico-ambiental del Parque. El centro se debería complementar con un Punto de Información del Parque en Casas Nuevas (Mula)
 - b) En los Llanos del Cagitán, dedicado a ambientes estepáricos, ubicado de forma preferente en una vivienda tradicional pre-existente o en edificaciones de carácter público actualmente abandonadas.
 - c) En Almadenes, con especial enfoque a ambientes fluviales.

Artículo 51: Programa de paisaje protegido del Valle de Ricote.

1. En el desarrollo de las Actuaciones Estructurantes y Estratégicas de las presentes Directrices, las Administraciones actuantes tomarán particularmente en consideración el reforzamiento del paisaje cultural y etnográfico del Valle de Ricote.
2. Complementariamente a lo señalado en el párrafo anterior, para el caso del Valle de Ricote las Administraciones competentes en agricultura y ordenación del territorio colaborarán para generar y ejecutar un programa de conservación y recuperación de acequias históricas, y asimismo, la administración competente en ordenación del territorio formulará un conjunto de actuaciones singulares de reforzamiento paisajístico en el Valle de Ricote, todo ello podrá adoptar la forma de un programa de actuación territorial.
3. La Consejería competente en materia de ordenación del territorio, en colaboración con la de medio ambiente y las administraciones locales, impulsará la puesta en marcha de un centro de formación en materia de paisaje en el Valle de Ricote. Este Centro deberá tener no sólo una proyección supralocal sino también regional, y programar acciones dirigidas a públicos-objetivo muy amplios, entre ellos la población escolar, los agentes sociales incidentes en materia de paisaje, como el personal de la Administración, técnicos y promotores, y el público en general en apoyo a la oferta turística de la zona.
4. El Plan de Ordenación Territorial tendrá en consideración la necesidad de establecer orientaciones o criterios para la adecuación de la edificación y la rehabilitación a las tipologías tradicionales en el Valle de Ricote.

Artículo 52: Promoción de la Candidatura del Valle de Ricote como Patrimonio de la Humanidad.

1. Las Administraciones municipales y regionales competentes, en colaboración con la sociedad civil, promoverán por los medios que le sean propios la candidatura del Valle de Ricote para su consideración por UNESCO como Patrimonio de la Humanidad.
2. Complementariamente al mandato establecido en el párrafo anterior, las Administraciones competentes estudiarán la opción de promover la candidatura del Valle de Ricote a la categoría de Patrimonio Europeo (European Heritage Label).

Artículo 53: Formalización del ENP y recomendación de Parque Regional de las Sierras de Ricote y Navela.

1. La Consejería competente en razón de la materia procederá a la Declaración de espacios naturales protegidos, atendiendo a las figuras de protección y procedimientos contemplados en la legislación en vigor, para aquellas áreas que determine como adecuadas en relación con sus valores ambientales, extensión, continuidad territorial y grado de protección en razón de los criterios de las Directivas Hábitats y Aves. Particularmente se estudiará la Declaración del Parque Regional de las Sierras de Ricote y Navela, con la opción de constituir un gran Parque Regional que incluyera además la ZEPA de Embalse de Quípar, Sierra del Molino y Llanos del Cagitán.
2. Asimismo, como señalan las Directrices de Ordenación territorial del Noroeste, la administración competente tendrá en cuenta la continuidad territorial y de gestión del Parque Regional de Sierra Espuña, con el con el LIC de Lavia y ZEPA de Burete, Lavia y Cambrón, con la opción de constituir, en conjunto, un único espacio natural protegido.

Artículo 54: Red de Miradores Paisajísticos / Observatorios del Paisaje.

1. Se proyectará y ejecutará una Red de Miradores Paisajísticos / Observatorios del Paisaje, que deberán de disponer de un equipamiento básico atractivo, funcional e integrado que potencie los valores, el disfrute y la interpretación paisajística, garantice la seguridad de los usuarios, sea resistente al vandalismo, y favorezca una estancia agradable.
2. En el Anexo IV “Puntos a Evaluar para la Actuación Estratégica Red de Miradores Paisajísticos” se recogen los puntos del territorio que se consideran a priori adecuados para formar parte de esta Red.

Artículo 55: Marca de calidad.

1. Las Administraciones competentes estudiarán y, en su caso, implementarán una o varias marcas de calidad para los productos agroalimentarios, asociada al ámbito territorial de los productos y sus condicionantes tanto de calidad como de identidad con el territorio y su desarrollo sostenible.
2. Esta marca podría extenderse a otro tipo de productos no agrícolas en la línea de dinamización de las zonas rurales propuesta por el Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 FEADER de la Región de Murcia.
3. El Valle de Ricote se presenta como la localización idónea de esta actuación por ser una de las zonas deprimidas del sector agrícola con un alto valor paisajístico e histórico asociado a la huerta tradicional.

Artículo 56: Complejo Ibero-Romano de Fortuna.

- 1 Esta actuación contempla la creación de un nuevo referente cultural en el Municipio de Fortuna que amplíe el horizonte sociocultural, turístico y económico en la Área Oriental estableciendo como ejes principales dos importantes recursos: la Cueva Negra, declarada Bien de Interés Cultural (BIC) y el yacimiento de Los Baños de Fortuna. Para ello se propone la creación de nuevos equipamientos que se definen como las siguientes actuaciones:
 - a) Centro de Visitantes Íbero – Romano. Se trata de dotar al municipio de un equipamiento sociocultural y turístico multifuncional
 - b) Adecuación del entorno de La Cueva Negra, ya que por su valor patrimonial y vocación turística, este enclave merece ser recuperado, acondicionado y mantenido, generando un potente recurso cultural al aire libre y continuando así con las obras de mejora que se están realizando en este entorno.
 - c) Adecuación del yacimiento de Los Baños. Mediante la adecuada protección de los restos arqueológicos, la señalización interpretativa, dotación de área de aparcamiento y otras instalaciones necesarias para la gestión
 - d) Ruta Romana de Fortuna. Definir un circuito de accesos rodado (turismo, bicicletas u otros) y/o peatonal que conectara el núcleo de Fortuna con los enclaves de la Cueva Negra y el yacimiento de Los Baños.

CAPITULO III: ACTUACIONES TERRITORIALES A SEÑALAR POR EL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 57: Definición.

1. Son Actuaciones Territoriales, aquellos proyectos y acciones de carácter sectorial que, no teniendo el carácter de Estructurantes o Estratégicas según las previsiones contenidas en el presente Título, posibiliten la consecución del modelo territorial propuesto.

2. Las Actuaciones Territoriales engloban todas aquellas acciones que integradas, contribuyen a mejorar la habitabilidad de los núcleos urbanos acercándolos a los ciudadanos, así como a paliar los déficits territoriales y apoyan los objetivos de desarrollo territorial de las presentes Directrices, y los objetivos operativos señalados para las Áreas Funcionales.

Artículo 58: Establecimiento por el Plan de Ordenación Territorial.

El Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental de la Región de Murcia establecerá la relación de Actuaciones Territoriales, que en función de su grado de incidencia para los objetivos territoriales señalados en estas Directrices podrán tener carácter preceptivo o de recomendaciones.

TITULO III: DIRECTRICES REGULADORAS PARA LAS POLÍTICAS CON INCIDENCIA TERRITORIAL

CAPITULO I: SOBRE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 59: Evaluación Ambiental de planes y programas.

1. Los planes y programas que incidan en el ámbito territorial afectado por las presentes Directrices y Plan y que por sus características estén afectados por la legislación nacional y / o regional aplicable en la materia, deberán someterse a la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica con los alcances, contenidos y procedimientos señalados por la citada legislación y la normativa específica.
2. Para la decisión caso a caso de los planes y programas, se tendrán en consideración los mismos criterios que los señalados para la Evaluación de Impacto Ambiental en el artículo siguiente.

Artículo 60: Evaluación de Impacto Ambiental.

1. Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades que se deriven del desarrollo de estas Directrices y Plan, deberán someterse en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que corresponda.
2. En la aplicación caso a caso que haya de hacerse según lo previsto en la legislación en vigor, la Administración competente tendrá en cuenta para el ámbito afectado por las presentes Directrices y Plan tanto las propias determinaciones de objetivos y modelo de las presentes Directrices como los adecuados criterios referidos, entre otros, a la especial importancia de algunos recursos naturales (hídricos, forestales y biodiversidad), a las actividades que supongan una amplia ocupación del suelo, y a las actividades que afecten de forma importante al paisaje.

Artículo 61: Protección frente al ruido.

Sobre el confort sonoro, en general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido así como a lo señalado en las ordenanzas locales, prestando especial atención tanto a las determinaciones relativas a los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental susceptibles de generar alteración del medio ambiente sonoro, así como a las determinaciones que, en relación al ruido, se hacen en esta legislación con respecto al planeamiento urbanístico.

Artículo 62: Protección frente a contaminación lumínica.

Las nuevas infraestructuras, desarrollos urbanísticos, instalaciones, industrias o actividades, deberán aplicar los criterios de reducción de contaminación lumínica establecidos por la Administración competente o, en su ausencia, regirse por el criterio de las mejores prácticas disponibles. Este aspecto, deberá ser considerado en los

instrumentos de evaluación de impacto ambiental de las actividades sometidas a dicho procedimiento.

CAPITULO II: SOBRE LOS ESTÁNDARES DE EQUIPAMIENTOS, DOTACIONES Y SERVICIOS

Artículo 63: Objetivos.

1. Será objetivo de todas las Administraciones sectoriales competentes el alcanzar los adecuados estándares para la dotación de equipamientos, dotaciones y servicios, mediante los oportunos instrumentos de planificación y desarrollo.
2. En todo caso, para la ejecución de las distintas políticas sobre equipamientos, dotaciones y servicios, las Administraciones competentes deberán tener en cuenta los objetivos operativos para las Áreas Funcionales, particularmente los relacionados con el desarrollo del modelo policéntrico a través de una distribución funcional equilibrada y equitativa en el territorio.

Artículo 64: Funciones Urbanas y estudios de impacto territorial.

1. Los estudios de impacto territorial se regularán por lo que determine la legislación en la materia.
2. En cualquier caso, en dichos estudios y procedimientos, y a efectos de garantizar la adecuada dotación de equipamientos, dotaciones y servicios, se tendrán en cuenta las funciones enumeradas en el Sistema Territorial de Referencia.

CAPITULO III SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS VALORES CULTURALES E HISTÓRICO ARTÍSTICOS

Artículo 65: Integración.

Las Administraciones competentes en materia territorial y urbanística velarán para que el planeamiento territorial y las actuaciones derivadas del mismo contribuyan a garantizar la protección y conservación del patrimonio cultural, y a reforzar desde una perspectiva territorial las actuaciones de las Administraciones competentes en la materia.

Artículo 66: Compatibilidad de las actuaciones.

Las actuaciones que se incluyen o recomiendan en las presentes Directrices y Plan que tengan repercusión en materia de Patrimonio Cultural deberán ser informadas previamente por la Consejería competente en materia de Cultura, como órgano competente, cuando así lo establezca la legislación en materia de Patrimonio Cultural, estableciendo las indicaciones y medidas necesarias en caso de aprobar su ejecución.

Artículo 67: Protección por Valores Culturales e Histórico artísticos.

1. El patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, independientemente de su titularidad pública o privada, o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural.
2. Complementariamente a las protecciones previstas por la legislación de Patrimonio, el Plan de Ordenación Territorial señalará las protecciones de tipo visual y paisajístico que corresponda aplicar para la correcta integración territorial de los centros históricos y Bienes de Interés Cultural, particularmente para la integración de los escenarios visuales que preserven los valores culturales y el interés turístico del conjunto del ámbito de las presentes Directrices.

3. Las administraciones competentes aplicarán las medidas oportunas orientadas al progresivo soterramiento de cableados en centros históricos.
4. La planificación urbanística municipal, así como la planificación y actuación sectorial del conjunto de las administraciones públicas, tendrá en consideración los ámbitos de interés histórico artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, técnico o industrial, recogidos en los registros del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

Artículo 68: Catálogos.

1. Los instrumentos de planeamiento general y los Planes Especiales de Protección, deberán contener un catálogo de todos los bienes presentes en el área afectada, que formen parte del patrimonio cultural de la Región de Murcia, asignándoles el correspondiente grado de protección. Dicho catálogo deberá incluir como mínimo los Bienes de Interés Cultural, los Bienes Catalogados, y los incluidos en el Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia, y la protección derivada de su declaración o inclusión como tales.

Las fichas de catálogo desarrollarán los valores y aspectos protegidos de los inmuebles y el tipo de actuaciones autorizadas en las mismas, matizando en caso necesario la normativa de carácter general y teniendo en cuenta su valor normativo. Se estudiarán especialmente los yacimientos arqueológicos ubicados en suelos urbanos estableciendo su zonificación de protección y peculiaridades

2. Asimismo, dichos instrumentos ordenarán los centros históricos, conjuntos histórico-artísticos y los núcleos rurales, de forma que se compatibilicen las estrategias de dinamización y desarrollo con la conservación de las tipologías y valores de interés.

Artículo 69: Incorporación al planeamiento urbanístico.

1. De conformidad con lo previsto en la legislación de Patrimonio Histórico y atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de urbanismo, los municipios en los que se declare como Bien de Interés Cultural un Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, Zonas Paleontológicas o Lugar de Interés Etnográfico, tendrán la obligación de redactar la figura de planificación que corresponda, según se disponga en la legislación sectorial aplicable.
2. La planificación urbanística tendrá en cuenta, en los términos establecidos en la legislación sectorial aplicable, los Planes de Ordenación del Patrimonio Cultural que en su caso redacte la Administración competente en materia de Cultura.

CAPITULO IV: SOBRE SISTEMA VIARIO, TRANSPORTE COLECTIVO Y TELECOMUNICACIONES.

Artículo 70: Objetivos generales.

Las Administraciones competentes impulsarán, en el ámbito de sus competencias, las estrategias de desarrollo que favorezcan la mejora y adecuación al modelo territorial de las áreas afectadas por las presentes Directrices y Plan de las políticas de sistema viario, transporte colectivo y telecomunicaciones.

Artículo 71: Objetivos territoriales para la política sectorial.

1. En la planificación y la acción administrativa sobre sistema viario, transporte colectivo y telecomunicaciones las Administraciones competentes tendrán en consideración los objetivos generales formulados en las presentes Directrices, así como los objetivos operativos para las correspondientes Áreas Funcionales.
2. En particular, como principales estrategias con incidencia territorial, tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Sobre sistema viario

- Se establece el objetivo de optimizar el tiempo de acceso de los núcleos de primer orden a la capital regional, al aeropuerto, entre sí mismos y a los núcleos de segundo orden.
- Las Administraciones competentes en materia de Infraestructuras Viarias velarán por desarrollar un sistema viario secundario y local adecuado a las actividades y población de los asentamientos conectados. Para ello se mejorarán las características físicas de la red de carreteras para perseguir los objetivos de accesibilidad integral.
- Las Administraciones competentes velarán por el mantenimiento, ampliación y mejora de la red de caminos rurales del Río Mula, Vega Alta y Oriental.
- Las Administraciones competentes en materia de infraestructuras viarias impulsarán la creación de redes de carril bici en los nuevos desarrollos urbanísticos, y estudiarán la viabilidad de nuevas redes en las áreas urbanas existentes, de forma que constituyan, en lo posible, redes de acceso integral a los principales elementos de interés y puntos funcionales del territorio. Asimismo, estudiarán la viabilidad del desarrollo de redes de carriles bicis interurbanas entre los núcleos de primer y segundo orden, y entre ellos.

b) Sobre transporte colectivo

- Las Administraciones competentes reforzarán el papel del transporte público por carretera en la integración del área geográfica afectada por las presentes Directrices, mejorando las relaciones al menos entre los asentamientos de primer y segundo orden, estudiando el rediseño de la red y facilitando la movilidad en cuanto al acceso a los servicios supralocales ubicados en las cabeceras municipales.
- La Administración competente en materia de transporte estudiará la ruptura de la unimodalidad de carretera en las relaciones externas e internas de las áreas afectadas por las presentes Directrices y Plan, intentando recuperar y reforzar el papel drenante de las estaciones existentes de la red convencional, procurando desarrollar las infraestructuras complementarias necesarias para garantizar la multimodalidad.

c) En relación, tanto al sistema viario, como al transporte colectivo, la Consejería competente en materia de transportes llevará a cabo estudios de movilidad que precisen las actuaciones a llevar a cabo en las áreas afectadas por las presentes Directrices y Plan.

d) Sobre telecomunicaciones e infocomunicaciones

Las Administraciones competentes reforzarán las actuaciones en la materia al efecto de lograr la más adecuada e integral dotación de estos servicios.

CAPITULO V: SOBRE LA ORDENACIÓN Y FOMENTO DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS

Artículo 72: Objetivos generales.

En el ámbito de las presentes Directrices las Administraciones competentes velarán por la aplicación de los principios del desarrollo sostenible basado en el equilibrio de los factores económico, social, ambiental, territorial e institucional.

Artículo 73: Objetivos particulares.

En particular, serán objetivos de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio:

- a) Promover la ejecución de las Actuaciones Estructurantes y Estratégicas señaladas en las presentes Directrices.
- b) Promover estrategias para el fortalecimiento de las áreas rurales mediante un aumento de la diversidad de sus estructuras socioeconómicas y el fortalecimiento de los núcleos de población que actúan como centros de prestación de servicios y de dinamización de los espacios rurales.
- c) Diseñar estrategias territoriales orientadas a potenciar modelos de desarrollo endógeno que permitan la modernización de las actividades existentes, capacitándolas para las exigencias del mercado.
- d) Promover territorialmente la mejora de la competitividad industrial y facilitar estrategias territoriales de compatibilidad de los suelos industriales y la protección paisajística y ambiental.

Artículo 74: Objetivos territoriales para las políticas sectoriales.

1. En la acción administrativa para el fomento de los sistemas productivos, y en el marco de sus respectivas competencias, las Consejerías competentes tendrán en consideración:
 - a) Los objetivos generales formulados en las presentes Directrices, así como los objetivos operativos para las correspondientes Áreas Funcionales.
 - b) Los criterios señalados en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de Suelo Industrial de la Región de Murcia.
2. De acuerdo con lo establecido en la legislación en vigor, la directriz de ordenación territorial del suelo de uso comercial en la Región de Murcia será el instrumento para la regulación de los Equipamientos Comerciales en el ámbito de las presentes Directrices.
3. Así mismo, las Administraciones competentes proveerán la mejora de las telecomunicaciones en los núcleos de las pedanías.

Artículo 75: Accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La integración de lo dispuesto en la normativa en vigor en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en la planificación territorial, se llevará a cabo según lo dispuesto en los artículos 31, 51 y 52 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio.

CAPITULO VI: SOBRE LA ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y NATURAL

Artículo 76: Objetivos generales.

Sin perjuicio de la legislación sectorial vigente, las presente Directrices establecen orientaciones básicas para la ordenación del medio físico y los recursos naturales, atendiendo a los principios establecidos en el Modelo Territorial, y asumiendo los principios orientadores definidos por la Estrategia Regional para la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica, aprobada en Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2002, y la Estrategia Regional Forestal.

Artículo 77: Evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Para los planes y proyectos que puedan afectar directa o indirectamente a un lugar de la Red Natura 2000 (LICs y ZEPAs), se realizará una evaluación de sus repercusiones sobre el lugar, de acuerdo a lo establecido en su legislación aplicable.

Artículo 78: Sobre los planes de gestión de la Red Natura 2000.

Los planes que en su caso den cumplimiento a la normativa aplicable en materia de medioambiente para la gestión de la Red Natura 2000, considerarán en su formulación las figuras de planificación establecidas legalmente.

Artículo 79: Espacios Naturales Protegidos.

La Administración competente establecerá los instrumentos de gestión y ordenación de los recursos naturales y de los Espacios Naturales Protegidos declarados por la legislación en vigor, priorizando la definición de los límites y figura de protección del Espacio Natural del Cañón de Almadenes.

Artículo 80: Refuerzo de la conectividad de las áreas naturales.

La Administración competente estudiará las políticas y líneas de gestión que refuercen la conectividad ecológica entre las áreas protegidas.

Artículo 81: Áreas yesíferas.

La Administración competente estudiará las políticas y líneas de gestión que permitan la potenciación de la vegetación gipsícola y la regulación de usos en áreas yesíferas Natura 2000, de cara a su efectiva protección.

Artículo 82: Montes del Catálogo de Utilidad Pública.

1. Los instrumentos territoriales y de planificación urbanística que se desarrollen en el ámbito de las presentes Directrices deberán tener en cuenta la pertenencia al Dominio Público Autonómico de los Montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública, y el régimen de usos establecidos en la legislación en vigor.
2. La Administración competente elaborará los correspondientes planes técnicos de gestión o proyectos de ordenación de los Montes del Catálogo de Utilidad Pública.
3. Las nuevas actuaciones deberán regirse por lo que establezca el Plan de Ordenación de los Recursos Forestales, conforme a lo señalado por la Estrategia Forestal Regional.

Artículo 83: Planes y proyectos que afectan a recursos forestales.

Los Planes y Proyectos que afecten a los recursos forestales contemplarán y respetarán los objetivos y criterios territoriales y generales definidos en la Estrategia de Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica.

Artículo 84: Protección de los recursos hídricos.

Los Planes y Proyectos que se desarrollen en las áreas afectadas por las presentes Directrices y Plan deberán recoger y contemplar los objetivos y criterios definidos en la transposición al derecho español de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE.

Artículo 85: Recursos hídricos autóctonos.

Las actuaciones de transformación urbanística deberán estudiar, y en su caso planificar y ejecutar, las acciones oportunas para la recepción, almacenaje y uso de las aguas de escorrentía como recursos hídricos autóctonos con carácter complementario, utilizando para ello, cuando sea viable, las técnicas conocidas como de cosecha de agua.

Artículo 86: Abastecimiento de agua para nuevos desarrollos.

1. En los nuevos desarrollos urbanísticos, tanto residenciales como industriales, se garantizará el adecuado abastecimiento, atendiendo a la disponibilidad y previsión de los recursos hídricos. Si el origen del recurso hídrico es subterráneo, se realizará un estudio del equilibrio hídrico del acuífero. La demanda de recursos hídricos, conforme a un uso sostenible y racional, tenderá a un estándar de dotación óptimo de 150 l/ hab. día, todo ello sin perjuicio de las competencias que ostenta, según la legislación en materia de aguas, el organismo gestor de la cuenca hidrográfica.
2. Los nuevos desarrollos urbanísticos autónomos, tanto residenciales como industriales, deberán contemplar la depuración y reutilización de las aguas residuales propias del desarrollo urbanístico para el riego de sus instalaciones deportivas y espacios verdes, considerando para su diseño las prácticas más eficientes en consumo de recursos hídricos y la xerojardinería. Asimismo, deberán evaluar y reducir los riesgos e impactos producidos por la impermeabilización de los suelos sobre la recarga de los acuíferos y las escorrentías superficiales.

Artículo 87: Uso de los recursos hídricos para instalaciones deportivas de campos de golf.

Se prohíbe la utilización de aguas procedentes de transferencias de cuencas exteriores a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el abastecimiento de instalaciones deportivas de campos de golf. La reutilización de aguas residuales de la actividad urbana depuradas constituye un condicionante básico y estrictamente necesario para la gestión de este uso. En tanto no se puedan reutilizar las aguas residuales por ausencia de agua a depurar, podrán utilizarse transitoriamente aguas subterráneas excepto en caso de desequilibrio hídrico del acuífero a utilizar, todo ello sin perjuicio de las competencias que ostenta, según la legislación en materia de aguas, el organismo gestor de la cuenca hidrográfica.

Artículo 88: Fomento del uso de energías renovables.

1. Los objetivos marcados por el Plan Energético Regional en relación a la utilización de energías renovables, deberán ser asumidos y contemplados por los planes y proyectos a ejecutar en el ámbito de las presentes Directrices.
2. Las Administraciones considerarán el uso de energías renovables y diseños bioclimáticos para los nuevos edificios e instalaciones de promoción pública, todo ello conforme a lo establecido en la legislación aplicable.
3. Los Ayuntamientos redactarán Ordenanzas Municipales fomentando la incorporación de la energía solar a la edificación.
4. Se fomentará la implantación de captadores solares asociados a las construcciones, industriales o de otro destino, cuyo uso lo permita.

Artículo 89: Nuevas instalaciones de energías renovables.

1. Se fomentará el cultivo de biocombustibles y precursores de biocarburantes, en terrenos de retirada, y terrenos cultivados apropiados para cada cultivo específico.
2. La ejecución de nuevas instalaciones en el ámbito de las áreas Natura 2000 requerirá justificar la ausencia de ubicaciones alternativas y previo su sometimiento, según corresponda, al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental y/o evaluación de repercusiones, de acuerdo con lo establecido en la legislación en vigor.

El trámite de Evaluación de Impacto Ambiental y/o evaluación de repercusiones en zonas de la Red Natura 2000 para la ejecución de nuevas instalaciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección

Ambiental Integrada y artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y la biodiversidad.

Si las conclusiones de la valoración del proyecto sobre las zonas integradas en la Red Natura 2000 son negativas, antes de dictar la declaración de impacto, el órgano ambiental lo comunicará al órgano sustantivo, el cual podrá poner de manifiesto en el plazo de quince días, la falta de soluciones alternativas, y que pueden existir razones imperiosas de interés público de primer orden para ejecutar el proyecto, incluidas razones de índole social o económica, acompañando una propuesta de medidas compensatorias, debidamente valoradas.

La declaración de impacto ambiental pondrá de manifiesto que las conclusiones de la evaluación de repercusiones son negativas, y caso de que exista propuesta de medidas compensatorias, deberá valorar expresamente si las considera suficientes para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000.

El órgano sustantivo no podrá aprobar el proyecto en contra de la declaración de impacto ambiental, sin perjuicio de elevar en su caso la discrepancia al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

3. Para el resto del territorio, se estará a lo que determine la legislación en vigor.

Artículo 90: Recuperación ecológica del Río Pliego.

La Administración competente estudiará e implementará las medidas necesarias para la recuperación ecológica integral del Río Pliego.

Artículo 91: Fomento de la agricultura ecológica.

La Administración competente en materia agraria fomentará el desarrollo de la agricultura de producción integrada y ecológica.

Artículo 92: Recursos minerales.

1. En la apertura de nuevas canteras, se estará a lo que señalen las Directrices Sectoriales y Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, las legislaciones urbanística, mineras y de protección y evaluación ambiental teniendo en cuenta, en cualquier caso, la conveniencia de minimizar los impactos sobre las áreas que el Plan de Ordenación Territorial señalen como suelos protegidos.
2. En cualquier caso, los permisos de investigación minera, así como otros de similar naturaleza como la investigación petrolífera, estarán regulados por lo que se disponga la normativa vigente.

Artículo 93: Otros valores naturales.

Los instrumentos de planeamiento general, así como el planeamiento de desarrollo, deberán:

- a) Plantear un modelo de ordenación compatible con los humedales, cauces (ríos, ramblas y arroyos), hábitats de interés comunitario, Lugares de Interés Botánico, Microrreservas de Flora, Lugares de Interés Geológico, Áreas Funcionales para la Fauna, Aves Esteparias, Árboles Monumentales, Arboledas, así como con las especies y hábitats de especies incluidas en los anexos de la Ley 42/2007 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el

Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida y de la Ley 7/1995 que puedan existir en el área ordenada.

- b) En el caso de que planteen actuaciones situadas entre enclaves de valor natural (espacios protegidos, LIC, ZEPA, etc.) se incluirán medidas para asegurar la conectividad entre dichos enclaves, basadas en la presencia de vías pecuarias, hábitats naturales, cauces (ríos, ramblas y arroyos), etc.; así mismo debe potenciarse su conservación o restauración para asegurar su funcionalidad.

CAPITULO VII: SOBRE INFRAESTRUCTURAS BASICAS DEL TERRITORIO

Artículo 94: Objetivos generales.

Las Administraciones competentes en la materia impulsarán, en el ámbito de sus competencias, las estrategias de desarrollo territorial que favorezcan la mejora y adecuación al Modelo Territorial de las áreas afectadas por las presentes Directrices de las políticas de infraestructuras básicas en materia de recursos hídricos y su depuración, abastecimiento energético y gestión de residuos.

Artículo 95: Objetivos particulares.

Las Administraciones municipales exigirán, a través del planeamiento urbanístico:

- a) La garantía del adecuado tratamiento de las aguas residuales, que será condición para la concesión de licencia a todo uso o actividad susceptible de generar efluentes.
- b) La planificación de los nuevos crecimientos urbanos e industriales en condiciones que aseguren la adecuación de las infraestructuras de gestión de residuos.

Artículo 96: Objetivos territoriales para las políticas sectoriales.

1. En la planificación y la acción administrativa sobre infraestructuras básicas las Consejerías competentes tendrán en consideración los objetivos generales formulados en las presentes Directrices, así como los objetivos operativos para las correspondientes Áreas Funcionales.
2. En particular, como principales estrategias con incidencia territorial, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Sobre depuración e infraestructuras de abastecimiento de agua
 - a.1 La gestión de los recursos hídricos asegurará el abastecimiento a la población y a las actividades productivas, garantizando los niveles de calidad establecidos por la legislación vigente en las aguas superficiales y subterráneas. Criterios básicos de gestión serán la depuración de todos los vertidos y el aumento de la eficacia en los usos y distribución del agua, como alternativa preferente al aumento en la captación de caudales.
 - a.2. Se estudiarán las acciones oportunas para aumentar las disponibilidades de agua de los municipios mediante la mejora integral del abastecimiento de aguas en núcleos urbanos y pedanías a través de la construcción y mejora de infraestructuras de almacenamiento y transporte, entre otras las mejoras en los sistemas de abastecimiento de agua potable de las pedanías altas de Abanilla, o la mejora de las infraestructuras de depuración de aguas residuales en área del Río Mula, y zona centro de la Vega Alta.
 - a.3. Se desarrollarán campañas de fomento de uso racional y aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles.
 - a.4. Se estudiarán las acciones oportunas para el desarrollo de sistemas de reutilización y aprovechamiento de agua residual depurada (conducciones,

bombas, controles analíticos y determinación de calidad...), dentro del marco y límites establecidos por el Real Decreto 1670/2007, marco jurídico de la reutilización de aguas residuales.

a.5. Se determinarán las necesidades de adecuación de los sistemas de riego existentes y proyectados para promover el aprovechamiento de agua depurada.

a.6. Las infraestructuras hídricas de nueva creación asociadas a desarrollos urbanísticos residenciales o industriales deberán adecuarse a lo establecido en el art. 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según lo especificado en la Orden de Confederación Hidrográfica del Segura de mayo de 2009.

b) Sobre gestión de residuos

b.1 La Administración competente establecerá criterios de actuación relativos a residuos ganaderos y agroalimentarios, facilitando su reutilización y el establecimiento de sistemas de control y aplicación de las mejores prácticas disponibles que eviten su acumulación y la aparición de impactos ambientales.

b.2 Las Administraciones competentes promoverán la reutilización y el reciclaje de residuos, mediante la instalación, en el plazo de 4 años, de ecoparques al menos en todos los núcleos de población de primer orden y de sistemas de contenedores urbanos para la recogida selectiva en al menos los núcleos de primer y segundo orden.

b.3 Las Administraciones competentes establecerán criterios de actuación para potenciar los aprovechamientos de residuos ganaderos y agroalimentarios en el campo del aprovechamiento energético.

b.4 Se llevará a cabo una adecuada gestión:

- De los residuos sólidos urbanos, para lo cual se promoverá la construcción de las plantas de tratamiento, transferencia y eliminación que sean necesarias.
- De los residuos derivados de la construcción y demolición, para lo cual se promoverá la construcción de las plantas de tratamiento, transferencia y eliminación que sean necesarias.

b.5 Los ayuntamientos transpondrán a sus ordenanzas lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

b.6 Las administraciones competentes potenciarán la reutilización, reciclado y valorización de este tipo de residuos con vistas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.b de la Ley 22/2001, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

c) Sobre infraestructura de distribución energética

c.1 Las infraestructuras de abastecimiento de gas natural permitirán el acceso a este recurso energético de, al menos, la totalidad de los núcleos de población de primer orden. En particular la Administración competente promoverá de forma prioritaria el desarrollo de infraestructuras de abastecimiento de gas natural para el municipio de Cieza, por ser el más poblado del área

c.2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se lleven a cabo en el ámbito territorial de las presentes Directrices, habrán de incorporar la Planificación del Sector Eléctrico y la Planificación de Instalaciones de Transporte de Gas Natural y de Almacenamiento de Reservas Estratégicas y

de Hidrocarburos aprobadas por la distintas Administraciones Competentes en el tiempo y forma que establezcan las distintas legislaciones aplicables.

- c.3. Se recogerá la puesta en práctica de Ordenanzas Municipales para el fomento y utilización de energías eólicas, solares y de aprovechamiento de biomasa.
- c.4. Se tendrá en consideración la propuesta de subvenciones para aplicación de estrategias ecoeficientes de aprovechamiento energético en zonas rurales, y especialmente, para la adecuación de sistemas de calefacción en viviendas unifamiliares (aprovechamiento de Biomasa y generación de Agua Caliente Sanitaria).

d) Sobre infraestructura de la información

- c.1 Se tendrá en consideración la necesidad de acercar las infraestructuras de comunicación (fibra óptica, líneas digitales, acceso internet) a la media de la Región de Murcia. En las políticas sobre este particular se tendrá en consideración la necesidad de dotar de este tipo de infraestructura no sólo las Áreas Funcionales con mayor carácter urbano (Áreas Funcionales A, C y D), sino también las de carácter más rural (Área Funcional E)
- c.2. Se tendrá en consideración la necesidad de extensión de la cobertura de telefonía móvil a todo el territorio afectado por las presentes Directrices, resolviendo los déficits actuales en zonas más despobladas y montañosas.
- c.3. Se reconoce el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable; no obstante deberá tenerse en cuenta igualmente lo establecido en la legislación aplicable a otros dominios públicos que pueda verse afectada, así como lo señalado en la legislación en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

CAPITULO VIII: SOBRE LA ORDENACIÓN DE LA AGRICULTURA Y EL DESARROLLO RURAL

Artículo 97. Gestión de los recursos agrícolas.

La Consejería competente en materia de agricultura deberá:

1. Realizar un análisis y diagnóstico sobre la situación de la agricultura y la ganadería en el ámbito de las presente Directrices, para lo cual deberá, entre otras medidas, adoptar las siguientes:
 - a. Inventariar las explotaciones agrícolas y ganaderas existentes, los caminos rurales y las infraestructuras de regadío.
 - b. Determinar cuáles son los suelos con mayor capacidad agrologica.
 - c. Estudiar la erosión.
 - d. Llevar a cabo un estudio de movilidad que permita canalizar las actividades económicas y sociales.
2. Orientar su actuación hacia el mantenimiento y desarrollo de la agricultura y la ganadería de la zona, por su valor económico, paisajístico, ecológico y cultural.

Artículo 98: Conceptos relativos a la Ley 45/2007.

1. La Ley 45/2007, de 13 de diciembre para el desarrollo sostenible del medio rural, tiene como objetivo regular y establecer medidas para favorecer el desarrollo sostenible del medio rural.

2. El Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010 – 2014 es el instrumento principal para la planificación de la acción de la Administración General del Estado en relación con el medio rural. Su elaboración corresponde al Estado en coordinación con las Comunidades Autónomas.
3. Ley 45/2007 prevé unas directrices estratégicas territoriales de ordenación rural, con el fin de orientar y condicionar la localización territorial de las medidas derivadas del Programa antes citado, favoreciendo la compatibilidad de los planes y actuaciones que se lleven a cabo en cada zona rural, las cuales se aprobaron mediante el "Acuerdo de la Comisión para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 28 de julio de 2010" adoptado en la citada fecha por la Comisión de Secretarios.
4. También prevé unos Planes de Zona Rural, que tienen por objeto garantizar la complementariedad y coherencia de las medidas derivadas del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, promoviendo estrategias de desarrollo rural por zonas. Se elaborará un Plan por zona rural, que recoja las actuaciones que las Administraciones competentes en cada caso hayan de llevar a cabo en dicha zona.

Artículo 99: Aplicación de la Ley 45/2007 a la planificación territorial de las presentes Directrices.

1. Las presentes Directrices, se corresponden con las directrices estratégicas territoriales de ordenación rural, tal y como éstas se configuran en la Ley 45/2007, implementándose su contenido en correspondiente Plan de Zona Rural.
2. El Plan de Zona Rural, se configura en su objeto y contenido como Programa de Actuación Territorial, en desarrollo de lo establecido en las presentes Directrices, el cual:
 - a. En su elaboración deberá respetar lo establecido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental.
 - b. Su contenido incluirá pautas para acciones concretas, que ejecuten el Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010 – 2014 (PDRS en adelante).
 - c. Tendrá el ámbito territorial definido en el PDRS, correspondiente a los municipios de Villanueva del río Segura, Ricote, Ojós, Ulea, Blanca, Campos del Río y Albudeite.
 - d. En su redacción se observarán las bases estratégicas definidas por el PDRS:
 1. Multisectorialidad: Aprovechar sinergias entre actuaciones de diferente naturaleza y finalidad.
 2. Acción multinivel: Lograr la cooperación y colaboración entre la Administración General del Estado, las Comunidad Autónomas y las Administraciones Locales arriba indicadas.
 3. Priorización: Concentración económica en las zonas priorizadas conforme a los parámetros establecidos en el programa.
 4. Planificación en dos niveles: El programa como documento general, y el plan de zona como documento específico.
 5. Objetivos comunes: El programa de actuación territorial, definirá acciones encaminadas a la consecución de los objetivos definidos en el PDRS.
 6. Enfoque de sostenibilidad: Las actuaciones deberán definirse bajo los tres pilares de la sostenibilidad (aspectos sociales, económicos y ambientales).
 7. Enfoque de complementariedad: El programa de actuación territorial deberá llevar a cabo una discriminación operativa entre las acciones que deben o

pueden financiarse con otros fondos o instrumentos, de las que deben financiarse con cargo al PDRS.

8. Participación de la sociedad en toma de decisiones: En la redacción del programa de actuación territorial, se harán uso de todos los mecanismos legalmente establecidos para lograr la participación y el consenso de todos los actores implicados.
9. Articulación de las acciones: Las acciones incluidas en el programa de actuación territorial, se articularán en los cinco ejes definidos por el PDRS:
 - a. Eje 1: Actividad económica y empleo.
 - b. Eje 2: Infraestructuras y equipamientos básicos.
 - c. Eje 3: Servicios y bienestar social.
 - d. Eje 4: Medio ambiente.
 - e. Eje 5: Cooperación, innovación e igualdad.

CAPITULO IX: SOBRE EL PAISAJE DE LA HUERTA

Artículo 100: Directrices para la implantación de infraestructuras en la huerta.

1. Las Administraciones locales, con el fin de preservar sus valores paisajísticos, deberán elaborar una norma urbanística que regule la implantación de nuevas infraestructuras la cual será realizada en desarrollo de los criterios señalados en el Anexo VI “Criterios para la Implantación de Nuevas Infraestructuras y Edificaciones en las Zonas de Huerta”, e informada de manera preceptiva y vinculante por las Consejerías competentes en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
2. Esta normativa deberá asegurar el respeto a los valores paisajísticos intrínsecos a las zonas de huerta reguladas por las presentes Directrices, y en particular a las zonas afectadas por la categoría de Suelo de Protección Agro-Fluvial, regulado en los artículos 142 a 144 de la presente normativa.
3. Las Administraciones locales deberán, en el plazo de 4 años, en las zonas de huerta y en particular a las zonas afectadas por la categoría de Suelo de Protección Agro-Fluvial, regulado en los artículos 142 a 144 de la presente normativa, inventariar los caminos existentes que sean de titularidad pública.

LIBRO 3. NORMATIVA DEL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL RÍO MULA, VEGA ALTA Y ORIENTAL

TITULO I: ESTRUCTURA Y SISTEMA TERRITORIAL

CAPITULO I: DETERMINACIONES BÁSICAS PARA LAS ÁREAS FUNCIONALES.

Artículo 101: Condiciones para las Áreas Funcionales.

A los efectos de alcanzar el Modelo Territorial definido en las Directrices, se establece en los siguientes artículos las condiciones de aprovechamiento de referencia máximo y de compatibilidad de usos en el desarrollo de suelos urbanizables para cada Área Funcional.

Artículo 102: Áreas Funcionales de la cuenca del Río Mula (A) y de la cuenca de Rambla Salada - Río Chícamo(D)

1. En el desarrollo de suelos urbanizables para uso residencial, se limitarán las densidades edificatorias a un aprovechamiento de referencia de mínima densidad.
2. El planeamiento general podrá exceptuar de la limitación señalada en el párrafo anterior a los suelos urbanizables sectorizados que se dispongan colindantes con suelo urbano en los núcleos definidos por las presentes Directrices, como de primer o segundo orden, donde se podrán admitir aprovechamientos de referencia de baja densidad, para usos residenciales, siempre que ello se justifique en el instrumento de planeamiento que corresponda, el cual deberá incorporar un estudio de paisaje que seguirá los criterios y metodologías expresados en el Anexo III “Estudios de Paisaje” de la presente normativa, y cuyo objeto principal será acreditar que los desarrollos previstos preservan adecuadamente las visualizaciones exteriores tradicionales de los núcleos urbanos y en particular la visualización de conjunto de los centros históricos.
3. Para los usos relativos a actividades económicas se limitará el aprovechamiento de referencia a un máximo de 0,25 m²/m².

Artículo 103: Área Funcional de Montaña (B).

1. En el desarrollo de suelos urbanizables para uso residencial se limitarán las densidades edificatorias a un aprovechamiento de referencia máximo de 0'10 m²/m², adscribiéndose el sector o sectores resultantes a la categoría de residencial de mínima densidad.
2. El planeamiento general podrá exceptuar de la limitación señalada en el párrafo anterior a los suelos urbanizables sectorizados, que se dispongan colindantes con suelo urbano en los núcleos definidos por las Directrices como de tercer orden, donde se podrán admitir aprovechamientos de referencia de mínima densidad de hasta 0'15 m²/m², siempre que ello se justifique en el instrumento de planeamiento que corresponda, el cual deberá incorporar un estudio de paisaje, que seguirá los criterios y metodologías expresados en el Anexo III “Estudios de Paisaje” del presente Plan, y cuyo objeto principal será acreditar que los desarrollos previstos preservan adecuadamente las visualizaciones exteriores tradicionales de los núcleos rurales.

3. Sin perjuicio de las restantes disposiciones de las Directrices y el presente Plan, en el desarrollo de dichos suelos no serán admisibles como uso global los relativos a actividades económicas,

Artículo 104: Área Funcional de la Vega Alta del Río Segura (C).

1. En el desarrollo de suelos urbanizables para uso residencial, se limitarán las densidades edificatorias a un aprovechamiento de mínima densidad. No obstante, cabe distinguir dos situaciones, para las dos subáreas en que se divide esta área funcional:
 - a) Subárea del Cañón de Almadenes(C1): En el desarrollo de suelos urbanizables para uso residencial se limitarán las densidades edificatorias a un aprovechamiento de referencia máximo de 0'10 m²/m².
 - b) Subárea del Valle de Ricote-Cieza(C2): En el desarrollo de suelos urbanizables para uso residencial se limitarán las densidades edificatorias a un aprovechamiento de referencia máximo de 0'15 m²/m².
2. El planeamiento general podrá exceptuar de la limitación señalada en el párrafo anterior a los suelos urbanizables sectorizados que se dispongan colindantes con suelo urbano en los núcleos definidos por las Directrices como de primer o segundo orden, donde se podrán admitir aprovechamientos de referencia de baja densidad, hasta 0'25 m²/m² para usos residenciales en suelos colindantes con núcleos urbanos de 1er y 2º orden, excepto en colindancia con núcleo de Cieza que será de 0,50 m²/m², siempre que ello se justifique, en ambos casos, en el instrumento de planeamiento que corresponda, el cual deberá incorporar un estudio de paisaje que seguirá los criterios y metodologías expresados en el Anexo III "Estudios de Paisaje" de la presente normativa, y cuyo objeto principal será garantizar que los desarrollos previstos preservan adecuadamente las visualizaciones exteriores tradicionales de los núcleos urbanos y en particular la visualización de conjunto de los centros históricos.
3. Sin perjuicio de las restantes disposiciones de las Directrices y el presente Plan, en el desarrollo de dichos suelos no serán admisibles como uso global los relativos a actividades económicas.

Artículo 105: Área Funcional de Espacios Agrícolas (E).

1. En el desarrollo de suelos urbanizables para uso residencial se limitarán las densidades edificatorias a un aprovechamiento de referencia máximo de 0'15 m²/m², adscribiéndose el sector o sectores resultantes a la categoría de residencial de mínima densidad.
2. El planeamiento general podrá exceptuar de la limitación señalada en el párrafo anterior, a los suelos urbanizables sectorizados que se dispongan colindantes con suelo urbano en los núcleos definidos por las presentes Directrices, como de segundo o tercer orden, donde se podrán admitir aprovechamientos de referencia de mínima densidad, hasta 0'25 m²/m², siempre que ello se justifique en el instrumento de planeamiento que corresponda, el cual deberá incorporar un estudio de paisaje que seguirá los criterios y metodologías expresados en el Anexo III "Estudios de Paisaje" de la presente normativa, y cuyo objeto principal será garantizar que los desarrollos previstos preservan adecuadamente las visualizaciones exteriores tradicionales de los núcleos urbanos y en particular la visualización de conjunto de los centros históricos.
3. Para los usos relativos a "actividades económicas", se limitará el aprovechamiento de referencia a un máximo de 0,15 m²/m² para el desarrollo de los suelos correspondientes a la subárea "Agrícola fronteriza central", y a un máximo de 0,25 m²/m² para el desarrollo de los suelos correspondientes a la subárea "Agro-

industrial central”. Respecto a la subárea “Esteparia de los Llanos del Cagitán”, en su desarrollo urbanístico no serán admisibles como uso global los relativos a actividades económicas.

4. Se aplicará de forma particular una normativa específica en el desarrollo de los suelos correspondientes al Área Estratégica de la Avenida del Desarrollo, en la que la edificabilidad de actividades económicas puede llegar hasta 0'40 m²/m².

Artículo 106: Régimen de suelos vinculados a la preservación de la calidad visual en vías de comunicación.

1. Las administraciones públicas garantizarán la preservación de los entornos visuales de las principales vías de comunicación con el objetivo de mantener y potenciar la calidad paisajística y la imagen turística.
2. Para ello, sin perjuicio de lo dispuesto por las distintas legislaciones sectoriales, se establece a cada lado de las vías de comunicación una banda de preservación de los entornos visuales que, se medirá desde la arista exterior de la explanación, tal y como ésta se define en la legislación en materia de carreteras y tendrá la siguiente extensión:
 - a. 200 metros para las autovías existentes y futuras y línea de ferrocarril. A efectos indicativos esta banda se grafía en el Anexo Cartográfico.
 - b. Para el área de la Avenida del Desarrollo, dicha franja tendrá una extensión de 100 metros y se seguirán los criterios establecidos en el artículo 114.
 - c. 50 metros para las restantes vías pertenecientes a la Red de Primer, Segundo y Tercer Nivel.
 - d. Excepcionalmente, se podrán permitir edificaciones e instalaciones que, respetando en todo caso lo señalado en la legislación en materia de urbanismo y carreteras, así como el planeamiento urbanístico, no causen un impacto visual desfavorable, y no produzcan efecto barrera que impida la percepción del paisaje, lo cual se deberá acreditar en el instrumento de planeamiento, licencia o autorización correspondiente, que deberá ir acompañado en todo caso del oportuno estudio de paisaje con el contenido indicado en el Anexo III de la presente normativa.

Artículo 107: Régimen de suelos vinculados a la preservación de la calidad visual de las vías ecoturísticas.

1. El planeamiento municipal garantizará la preservación de los entornos visuales de las diferentes vías ecoturísticas contenidas en las actuaciones estructurantes, con el objetivo de mantener y potenciar la calidad paisajística y la imagen turística, así como la funcionalidad e integridad de estas infraestructuras.
2. A tal fin los Ayuntamientos podrán incluirlos en el planeamiento general, o en su caso, en el especial que corresponda. Los criterios mínimos de referencia para dicha preservación son los establecidos en el presente artículo, que serán de aplicación directa en tanto los ayuntamientos no tengan aprobados los correspondientes instrumentos de planeamiento.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sectorial, se establece una banda de preservación de los entornos visuales de estas vías ecoturísticas consistente en:
 - a) una franja de 100 m a cada lado a partir de su eje para el caso de la Vía Verde del Noroeste (tramo Baños de Mula-Murcia), de acuerdo a lo grafado en el

Anexo Cartográfico de las presentes Directrices., así como a la Vía Verde del “Chicharra”

- b) una franja de 50 metros para la Vía Azul y los Caminos Amables. Dicha preservación será de aplicación al trazado de estas vías según resulte de la formulación de las correspondientes Actuaciones Estratégicas.
4. Los trazados reflejados en la presente normativa tendrán el carácter de indicativos, prevaleciendo lo que se establezca en su caso en el planeamiento urbanístico, el cual estará sometido a informe preceptivo y vinculante de las Consejerías competentes en la materia en aspectos de su competencia.
 5. En esta banda se aplicará el mismo régimen de actividades compatibles que el señalado para las vías de comunicación en el artículo anterior.
 6. Los planes generales de ordenación municipal deberán contener la normativa necesaria para evitar la aparición de nuevo tráfico rodado en la Vía Verde, en la Vía Azul y en los Caminos Amables, limitando como corresponda las divisiones o segregaciones de fincas junto a la misma de modo que se impida la aparición de nuevas fincas o parcelas con único acceso por cualquiera de las tres.
 7. El planeamiento de desarrollo de los sectores urbanizables asegurará la continuidad de la Vía Verde, en la Vía Azul y en los Caminos Amables, tanto en el trazado como en las rasantes, habilitando la correspondiente plataforma reservada (carril bici-senda peatonal) y fijando un retranqueo suficiente de las edificaciones recayentes a la misma.

Artículo 108: Espacios de amortiguación con suelos de Protección Ambiental, Suelos de Protección de Montes del Catálogo de Utilidad Pública y Suelos de Alto Valor Paisajístico.

1. En aquellos casos en que, tras la entrada en vigor del presente plan, se establezcan nuevos sectores de suelo urbanizable próximos a zonas afectadas por la categoría de Suelo de Protección Ambiental y a la de Suelos de Protección de Montes del Catálogo de Utilidad Pública, se implantará mediante el instrumento de planeamiento que corresponda, una banda de amortiguación, estando dicho instrumento sometido a informe preceptivo por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
2. De manera preventiva, aquellos instrumentos de planeamiento, licencias o autorizaciones situados a menos de 100 metros de un área protegida por Alto Valor Paisajístico incorporarán un estudio de paisaje realizado según los criterios del Anexo III.

Artículo 109: Tipologías arquitectónicas.

1. El planeamiento general considerará como objetivo prioritario la adecuación de las tipologías arquitectónicas a las características del paisaje en que hayan de ubicarse, dando un tratamiento específico al caso de los bordes urbanos.
2. La Consejería competente en materia de arquitectura, elaborará en el plazo de 2 años un estudio de criterios constructivos y tipologías arquitectónicas adecuadas.
3. En atención a lo señalado en el artículo 51.4 de las Directrices, el estudio a que hace referencia el párrafo anterior priorizará el Valle de Ricote, señalando orientaciones o criterios para la adecuación de la edificación y la rehabilitación a las tipologías tradicionales.

CAPITULO II: DETERMINACIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON ACTUACIONES ESTRUCTURANTES Y ESTRATÉGICAS.

Artículo 110: Reserva de suelo para las Actuaciones Estructurantes y Estratégicas.

En aquellos casos en que las características de la actuación así lo permitan, los ayuntamientos preverán en su planeamiento general o de desarrollo la adecuada reserva de suelo para la ejecución de las Actuaciones Estructurantes y Estratégicas a que se refiere el Título II de las presentes Directrices.

Artículo 111: Carril bici en la red viaria transversal.

1. En la mejora que las Administraciones competentes realicen para las vías de segundo orden a las que se refiere la Actuación Estructurante señalada en el artículo 23, se incluirá el diseño y ejecución de un carril-bici, como vía diferenciada o segregada de la carretera, de al menos 2,5 metros, y dotada de señalización, instalación de elementos de seguridad (balizamientos etc.) y creación de equipamientos (aparcabicis etc.) que sean necesarios.
2. Se priorizará la ejecución de carril bici en las carreteras implicadas en las siguientes Actuaciones Estratégicas de las Directrices.
 - a) El Ecobulevar.
 - b) El Eje y Ruta Termal Fortuna-Archena-Mula.
 - c) La Ruta de los Castillos.
 - d) La Ruta Azul.

Artículo 112: Determinaciones específicas para las vías ecoturísticas.

1. Los planes generales de ordenación municipal deberán contener la normativa necesaria para evitar la aparición de nuevo tráfico rodado en las Vías Verde y Azul a que se refieren las Actuaciones Estructurantes señaladas en las Directrices, limitando como corresponda las divisiones o segregaciones de fincas junto a las mismas de modo que se impida la aparición de nuevas fincas o parcelas con único acceso por estas vías.
2. Los planeamientos municipales garantizarán que en los sectores de suelo urbano o urbanizables en su caso atravesados por las Vías Verde y Azul a que se refieren las Actuaciones Estructurantes señaladas en las Directrices, su planeamiento general o de desarrollo asegure su continuidad, tanto en el trazado como en las rasantes, habilitando, en caso de coincidencia con tráfico rodado, la correspondiente plataforma reservada para carril bici-senda peatonal, de al menos 2,5 m de ancho, y fijando un retranqueo suficiente de las edificaciones recayentes a la misma.
3. El planeamiento general municipal asegurará la continuidad de los Itinerarios Ecoturísticos previstos. A tal fin:
 - a) En tanto no se apruebe la Actuación Estructurante Caminos Amables señalada en las Directrices, se solicitará información a la Administración competente en Turismo cuando se prevea que una actuación incidirá en un itinerario ecoturístico de los planteados.
 - b) Una vez aprobada la citada Actuación Estructurante los ayuntamientos adaptarán su planificación general, si es preciso, y en todo caso considerarán la continuidad de los itinerarios como condición indispensable en la aprobación de los instrumentos de desarrollo de los suelos urbanizables.

Artículo 113: Publicidad en carreteras del Valle de Ricote.

1. Complementariamente a lo que señale la legislación general, se prohíbe la instalación de vallas y elementos publicitarios en el margen de las carreteras afectadas por la Actuación Estructurante “Ecobulevar” señalada en las Directrices.
2. Se exceptúan los elementos publicitarios que se relacionen con el desarrollo de la Actuación Estratégica y los recursos comerciales endógenos de la zona, previo informe preceptivo de la Consejería competente en Ordenación del Territorio, el cual deberá emitirse un plazo máximo de veinte días.

Artículo 114: Determinaciones específicas para la Avenida del Desarrollo.

El Programa de Actuación Territorial que desarrolle esta Actuación, tendrá en consideración las siguientes determinaciones orientativas:

1. En lo relativo a su ámbito, con carácter general, y salvo las excepciones que más adelante se detallan, se desarrollará en una franja continua de suelo, definida por dos líneas equidistantes un máximo de 1000 metros de eje de la autovía A-30, a ambos lados de la misma:
2. El uso global de estos suelos será de actividad económica.
3. Serán incompatibles los usos residenciales y las canteras o cualquier otro uso especialmente contaminante o de gran impacto en el entorno.
4. En concordancia con lo señalado en el artículo 105.4 de las Directrices, los Planes Generales de los distintos municipios podrán establecer, en relación a los usos de actividades económicas, aprovechamientos urbanísticos de hasta un máximo de 0,40 m²/m².
5. En cuanto a los criterios de ordenación, el PAT y los diferentes instrumentos de desarrollo que se apliquen, seguirán los siguientes criterios:
 - a) Se establecerá una banda de preservación de la calidad visual de 100 m a partir del eje de la autovía. Los suelos incluidos en esta banda de preservación deberán dedicarse en al menos un 80 % a dotaciones o bien a espacios libres locales de uso público de los correspondientes desarrollos urbanísticos, y serán objeto de un estudio de paisaje realizado según los criterios indicados en el Anexo III de la presente normativa, en el que se garantice la adecuada calidad visual de la intervención propuesta.
 - b) evitar la percepción de una franja continua de edificación.
 - c) Los frentes continuos de suelos urbanizados destinados a actividades económicas, tendrán una longitud máxima de 1.000 metros, debiendo dejar entre ellos separaciones consistentes en ventanas visuales de al menos 100 m de ancho, que deberán tener un tratamiento fundamentalmente de espacio naturalizado, también con actuaciones de mejora paisajística.
6. Una vez elaborado el PAT, los diferentes Ayuntamientos tomarán las medidas adecuadas tendentes al desarrollo urbanístico de esta actuación.

CAPITULO III: SOBRE LA ORDENACIÓN DE LOS NÚCLEOS URBANOS Y LOS SUELOS URBANIZABLES.

Artículo 115: Previsión y reserva de suelo urbano.

1. A través de sus instrumentos de planeamiento y gestión municipal los ayuntamientos clasificarán y gestionarán suficiente suelo para atender las demandas, según los diferentes usos y singularidades de su territorio.
2. Cuando la iniciativa privada no realice dicho desarrollo, serán las Administraciones públicas las encargadas de llevar la iniciativa en cuanto a planeamiento y gestión

de suelo, con el objetivo de que la oferta de suelo disponible sea en todo momento superior a la demanda existente en el mercado, de acuerdo con un modelo racional y sostenible en el uso del territorio.

3. El Planeamiento general establecerá la proporción de suelo destinado a vivienda de protección pública en función de las necesidades específicas de su población y, en cualquier caso, con los mínimos establecidos en la legislación en vigor.

Artículo 116: Promoción de los usos turísticos.

1. En consideración a su importancia en el desarrollo económico y social se atenderá la demanda de suelo para usos turístico-residenciales siempre que no resulte incompatible con la preservación de los valores ambientales y paisajísticos y las restantes disposiciones de las presentes Directrices y Plan.
2. Como medida específica de fomento, utilizando los instrumentos urbanísticos adecuados, se podrá incrementar en un 25 % el aprovechamiento de un ámbito previsto para un uso residencial que se dedique a un uso hotelero, tal y como el mismo se define en la legislación vigente.

Artículo 117: Garantía de dotaciones y servicios.

1. Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán garantizar y justificar la suficiente dotación de abastecimientos, infraestructuras y servicios. A tal fin:
 - a) En el caso de que por sus características la actuación deba de someterse a estudio de impacto territorial según la legislación vigente, se estará a lo señalado por el artículo 64 de las presentes Directrices.
 - b) En otro caso y a efectos de garantizar la adecuada dotación de equipamientos, dotaciones y servicios, se tendrán en cuenta las funciones enumeradas en el Sistema Territorial de Referencia.
2. Los nuevos desarrollos implementarán medidas para el ahorro y uso eficiente de los recursos hídricos.

Artículo 118: Ecoeficiencia en nuevos desarrollos.

3. Los nuevos desarrollos implementarán medidas para el ahorro y uso eficiente de los recursos hídricos, al menos:
 - a) Justificación del aprovechamiento de aguas pluviales, mediante la obligatoriedad del establecimiento de redes separativas, la disposición de tanques de tormentas, y el destino final, bien sea su vertido a cauce público, red de riego, u otras.
 - b) El empleo de firmes porosos, utilización de xerojardinería en los espacios libres y zonas verdes, infraestructuras de cosecha de agua en áreas construidas, etc.
4. Los nuevos desarrollos implementarán medidas para el ahorro y uso eficiente de los recursos energéticos, así como la captación y generación de los mismos mediante medidas de producción de energías renovables, al menos:
 - a) Instalación de luminarias de alumbrado público de bajo consumo, las cuales harán uso de la mejor tecnología disponible.
 - b) Instalación de luminarias con reflector superior, para ahorro de energía y reducir la contaminación lumínica.
 - c) Limitación de los niveles de iluminación pública.
 - d) Criterios de construcción bioclimática de edificaciones.
 - e) Utilización de vegetación consumidora de CO₂ tanto en espacios libres como en tejados verdes.

5. Los ayuntamientos considerarán el contenido del presente artículo a la hora de aprobar inicialmente el correspondiente planeamiento de desarrollo.

Artículo 119: Régimen de suelos vinculados a la preservación de la calidad visual de los entornos de los centros históricos y núcleos urbanos de valor ambiental.

1. Los Planes Generales municipales velarán por la protección paisajística de los entornos de sus centros históricos y núcleos urbanos de valor ambiental, hayan sido o no declarados Bien de Interés Cultural, preservando su visualización tanto desde zonas próximas en el mismo núcleo urbano, como en escenas lejanas, principalmente atendiendo a su percepción desde las carreteras principales.
2. Las condiciones para dicha preservación visual y la compatibilidad de usos en estos suelos serán las que determine el planeamiento municipal, que, en cualquier caso, deberá garantizar un resultado escénico de calidad, continuidad y mínima interferencia visual de los centros históricos.
3. Los planeamientos municipales delimitarán, al menos para los núcleos de primer orden, los centros históricos, y establecerán una normativa adecuada que regulará al menos las condiciones estéticas del mobiliario urbano, a los efectos de lograr las mejores condiciones de conservación y ornato de los centros históricos.

CAPITULO IV: SOBRE LA ORDENACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

Artículo 120: Fomento y conservación de los núcleos de población tradicionales.

1. El planeamiento municipal garantizará la conservación de la imagen urbanística de los núcleos de población tradicionales con el objetivo de mantener y potenciar su identidad, con especial atención a los núcleos de segundo y tercer Orden del Municipio.
2. Cuando las circunstancias urbanísticas así lo requieran, los Ayuntamientos elaborarán para cada uno de los núcleos de población del municipio los correspondientes planes especiales de ordenación de núcleos rurales a que se refiere la legislación aplicable en materia de urbanismo.
3. El ayuntamiento incorporará al planeamiento general las determinaciones precisas para la delimitación de los núcleos de población en las pedanías y pequeños núcleos urbanos, estableciendo una normativa específica para la conservación de la trama urbana, tipologías arquitectónicas y sistemas constructivos, así como de todos aquellos elementos singulares que puedan ser clave para la interpretación histórica y cultural de dicho núcleo.
4. La redacción de los Planes especiales a que se hace referencia en el presente artículo será de obligada aplicación al menos a los siguientes núcleos de población: El Niño de Mula, Los Baños de Mula, Los Baños de Fortuna, Fuente Blanca-Las Casicas.

Artículo 121: Fomento de los núcleos rurales.

1. Como criterio general, los ayuntamientos ampliarán la delimitación de los suelos urbanos y urbanizables sectorizados en torno a los núcleos rurales, al objeto de fomentar su crecimiento. Se considerarán dichos núcleos de población como destinados, además de a su función residencial, a albergar los equipamientos y servicios de su área de influencia dentro de la estructura policéntrica de asentamientos, y en particular a acoger las actuaciones destinadas al fomento y desarrollo del turismo rural.
2. El desarrollo de los núcleos rurales, se abordará en el Programa de Actuación Territorial previsto en el artículo 98 y siguientes de la presente normativa.

Artículo 122: Catálogo de edificaciones rurales de interés.

1. Los ayuntamientos elaborarán e incorporarán a su planeamiento general un catálogo - inventario municipal de edificaciones rurales de interés, atendiendo principalmente a criterios de interés histórico, arquitectónico, tipológico, urbanístico, adecuación al entorno, etnológico, u otros de índole similar.
2. Entre las determinaciones de dicho catálogo-inventario se establecerán las medidas de obligatoriedad del mantenimiento y conservación de aquellas edificaciones que se determine por su mayor grado de interés.
3. Los ayuntamientos establecerán normativas específicas que favorezcan la rehabilitación de edificaciones cuando se recuperen bienes incluidos en este catálogo.
4. Como criterio general, se primará la rehabilitación de edificaciones existentes, frente a la construcción de nueva planta, permitiendo, según los casos, su ampliación, todo ello sin perjuicio de las medidas de protección ambiental o sectorial aplicables.

Artículo 123: Edificación en las zonas de huerta.

1. Los ayuntamientos elaborarán, en desarrollo de lo señalado en el Anexo VI "Criterios para la implantación de las nuevas infraestructuras en las zonas de huerta" una ordenanza sobre tipologías edificatorias en zonas de huerta destinada a preservar sus valores paisajísticos.
2. La citada ordenanza deberá regular al menos las edificaciones realizadas en los núcleos colindantes con el Suelo de Protección Agrofluvial, como las edificaciones y construcciones que se lleven a cabo en las áreas afectadas por el citado suelo.

CAPITULO V: LOCALIZACIÓN Y USOS INDUSTRIALES

Artículo 124: Compatibilidad de usos industriales y residenciales.

1. Los planes generales establecerán una clara diferenciación entre usos globales residencial e industrial.
2. Igualmente los Ayuntamientos fomentarán la inserción de industrias en suelo ordenado.
3. En el caso de industrias diseminadas en el medio rural, especialmente aquellas cuya actividad sea agroalimentaria, se establecerán medidas de integración ambiental y paisajística siempre y cuando sean compatibles con lo establecido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.
4. En aquellos ámbitos en donde puedan existir contacto entre zonas de uso residencial y de uso industrial, los planeamientos generales establecerán zonas de amortiguamiento de impactos entre usos, mediante la ordenación de espacios libres o cualquier otra medida que se considere procedente.
5. En el desarrollo de suelo urbanizable para uso industrial, dichas zonas de amortiguamiento podrán formar parte de la superficie del sector que se destine a usos de protección y mejora ambiental, en atención a lo especificado en el artículo 41.1 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

Artículo 125: Localización de zonas industriales.

1. Los planes generales atenderán a los criterios y localizaciones señaladas para el Río Mula, Vega Alta y Oriental por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de Suelo Industrial de la Región de Murcia, en particular en lo referente a las

industrias afectadas por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

2. Así mismo, los ayuntamientos se atenderán a las disposiciones sobre compatibilidades de uso señaladas en este Plan, en particular:
 - a) A la compatibilidad de usos industriales señalada en el presente plan.
 - b) A lo señalado en el Título II sobre Suelos Protegidos por este Plan.
 - c) A lo señalado sobre el régimen de suelos vinculados a la preservación de la calidad visual en vías de comunicación y las vías ecoturísticas contenidas en las actuaciones estructurantes, y el artículo 119 sobre el régimen de suelos vinculados a la preservación de la calidad visual en los entornos de los centros históricos y núcleos urbanos de valor ambiental.
 - d) A los condicionantes derivados del capítulo II referido a determinaciones específicas relacionadas con actuaciones estructurantes y estratégicas.
 - e) Se destinará al menos un 20% de la superficie del sector a usos de protección y mejora ambiental, según se señala en las citadas Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial.

Artículo 126: Canteras.

1. En la localización de canteras para la extracción de piedra ornamental o de áridos, se adoptarán especiales precauciones para evitar el impacto negativo que pudieren ocasionar sobre áreas residenciales.
2. A tales efectos, se establecerán bandas de amortiguamiento de impactos entre usos, de forma que se garantice una separación efectiva de al menos 250 m de anchura, sin perjuicio de las medidas que además corresponda adoptar de acuerdo al estudio de impacto ambiental.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS NATURALES

Artículo 127: Régimen de suelos vinculados a la protección frente a los conos de deyección.

1. Por criterios de protección frente a riesgos naturales se establece un régimen de uso restrictivo para los suelos ubicados sobre conos de deyección.
2. Los planeamientos excluirán dichas áreas de cualquier tipo de uso que pueda entrañar riesgos para las personas y bienes.
3. En el Anexo Cartográfico se indica la delimitación de los conos de deyección. No obstante, para la determinación específica de la afección de un determinado cono de deyección a un suelo específico y consecuente delimitación de detalle del perímetro a excluir, podrán elaborarse estudios de delimitación, pudiendo éstos llevarse a cabo a través del Ayuntamiento en cuyo término municipal esté el cono de deyección afectado, de oficio o a instancia de parte, o bien por la Consejería competente.

Artículo 128: Régimen de suelos vinculados a la protección frente a riesgos de incendio forestal.

1. El planeamiento municipal tendrá en cuenta la protección de los nuevos desarrollos urbanísticos frente a los riesgos de incendios forestales, con el objetivo de garantizar la integridad de los bienes y las personas.
2. La Consejería competente en materia de montes, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sectorial, deberá determinar las áreas naturales con riesgo de incendio

y, en su caso, las bandas de separación de los desarrollos u otras medidas requeribles de protección, debiendo comunicar estos datos a los ayuntamientos, que deberán tenerlos en cuenta en la redacción del planeamiento urbanístico. A estos efectos, se establece un informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de montes, en la tramitación de planeamiento fuera de áreas urbanas, el cual deberá emitirse en un plazo máximo de veinte días.

Artículo 129: Disposición relativa a la protección frente a riesgos sísmicos.

1. El Planeamiento municipal tendrá en cuenta la protección de los nuevos desarrollos urbanísticos frente a los riesgos sísmicos con el objetivo de garantizar la integridad de los bienes y las personas.
2. A tal fin, y sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sectorial, el planeamiento deberá aplicar en sus requisitos, las prescripciones técnicas de la Norma de Construcción Sismorresistente en vigor, y las modificaciones que las Administraciones competentes realicen, así como tener en cuenta lo establecido en la cartografía 1:50000 de riesgos naturales elaborada por el Instituto Geominero de España, y el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo sísmico, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de octubre de 2006.

Artículo 130: Régimen de suelos vinculados a la protección frente a la susceptibilidad de hundimientos debido a disolución.

1. Por criterios de protección frente a riesgos naturales se establece un régimen de uso restrictivo para los suelos ubicados sobre zonas susceptibles de hundimientos debidos a disolución.
2. Las instalaciones o construcciones que se lleven a cabo en esta zona, deberán tomar las medidas constructivas y de diseño necesarias para asegurar su estabilidad y la del terreno afectado.
3. En el Anexo Cartográfico se indica la delimitación de estas zonas. No obstante, para la determinación específica de la afección a un suelo específico y consecuente delimitación de detalle del perímetro a excluir, podrán elaborarse estudios de delimitación, pudiendo éstos llevarse a cabo a través del Ayuntamiento cuyo término municipal esté afectado, de oficio o a instancia de parte, o bien por la Consejería competente.

CAPITULO VII: CRITERIOS PARA LA COMPATIBILIDAD DE PLANEAMIENTOS EN LÍMITES MUNICIPALES

Artículo 131: Compatibilidad entre categorías de suelo.

1. Las Administraciones competentes velarán por la compatibilidad entre planeamientos urbanísticos en los límites entre municipios.
2. A tal efecto, en el planeamiento general municipal, incluido sus modificaciones, se justificará la coherencia con los planeamientos de los municipios colindantes, lo cual se analizará en el preceptivo Estudio de Impacto Territorial.
3. Así mismo, se buscará la coherencia con el planeamiento urbanístico de las Comunidades Autónomas colindantes.

Artículo 132: Compatibilidad con instrumentos de ordenación territorial de los territorios colindantes.

La Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio garantizará la compatibilidad de las presentes Directrices y Plan con los restantes instrumentos de ordenación territorial.

TITULO II: SUELOS PROTEGIDOS Y RESTRICCIÓN CAUTELAR DE USOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 133: Definición.

1. Tienen la condición de Suelos Protegidos por el presente Plan aquellos suelos en los que o bien existe algún tipo de valor, o bien puede conllevar una utilización irracional del territorio, o bien están sujetos a limitaciones impuestas por distintas legislaciones de carácter sectorial.
2. Tienen la condición de Suelos de Restricción Cautelar de Usos, aquellas zonas en las que, a falta de estudios que analicen los riesgos existentes con mayor precisión, se limita la implantación de determinados usos de manera general y cautelar, hasta tanto se estudien con mayor profundidad.

Artículo 134: Categorías.

1. Los Suelos Protegidos por el presente Plan son aquellos que están comprendidos en algunas de las siguientes categorías:
 - a) Suelo de Protección Ambiental.
 - b) Suelo de Protección por Alto Interés Paisajístico.
 - c) Suelo de Protección Agro-Fluvial.
 - d) Suelo de Protección Paisajística de Bienes de Interés Cultural no urbanos.
 - e) Suelo de Protección de Vías Pecuarias.
 - f) Suelo de Protección de Montes del Catálogo de Utilidad Pública.
2. Los Suelos de Restricción Cautelar de Usos son aquellos que están comprendidos en alguna de las siguientes categorías:
 - a. Márgenes de los Cauces.
 - b. Zonas de Especial Riesgo por Inundación.
 - c. Restricción de Usos por Geomorfología.
 - d. Restricción de usos por Riesgo de Movimientos de Laderas.
3. Estas categorías de suelos y limitaciones cautelares de usos se establecen sin perjuicio de las que, en ejercicio de las competencias municipales, puedan ser establecidas por los Planes Generales Municipales de Ordenación o bien, de las que en el ejercicio de sus competencias, puedan establecer otras administraciones.

Artículo 135: Usos permitidos y régimen de usos.

El régimen de usos de cada una de las categorías de Suelos Protegidos y de Suelos de Restricción cautelar de usos establecidas por el presente Plan es el determinado en el Anexo I "Régimen de Usos" de la presente normativa, con las salvedades establecidas en el articulado, sin que ello presuponga necesariamente una determinada clasificación o calificación urbanística.

CAPITULO II: SUELOS PROTEGIDOS

SECCION I: SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 136: Definición.

El Suelo de Protección Ambiental incluye los suelos englobados en algunas de las siguientes categorías:

1. Las zonas clasificadas como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). En el momento en que los LIC se transformen en Zonas de Especial Conservación (ZEC), estos espacios serán integrados en esta categoría de suelo, sustituyendo a los LIC.
2. El suelo designado Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
3. Los Espacios Naturales Protegidos definidos por su legislación específica.

Artículo 137: Delimitación Geográfica.

La representación gráfica de esta categoría de suelo se recoge en el Anexo Cartográfico. Dicha delimitación geográfica lo es a efectos indicativos, prevaleciendo sobre la misma lo que se indique por parte de la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 138: Régimen aplicable.

El Suelo de Protección Ambiental será gestionado por la Administración competente en la materia a través de lo establecido en la normativa sectorial aplicable. Caso de que se opte por gestionarlo a través de planeamiento específico, este se coordinará con los instrumentos de ordenación del territorio y prevalecerá sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico.

SECCION II: SUELO DE PROTECCIÓN POR ALTO INTERÉS PAISAJÍSTICO

Artículo 139: Definición.

El Suelo de Protección por Alto Interés Paisajístico es el que reúne calidad visual con fragilidad paisajística a unos niveles lo suficientemente significativos como para ser preservados frente a nuevos usos o transformaciones de uso incompatibles con sus valores paisajísticos, incluyendo áreas extensas del territorio que tienen una aptitud paisajística de alta y muy alta calidad y elevada fragilidad.

Artículo 140: Delimitación Geográfica.

La representación gráfica de esta categoría de suelo se recoge en el Anexo Cartográfico.

Artículo 141: Régimen aplicable.

1. En estas zonas se contemplará una orientación territorial claramente enfocada al mantenimiento de la situación actual, aún con las intervenciones de mejora paisajística que puntualmente se determinen. Este criterio orientará todas las decisiones de planificación, concesión de licencias, autorizaciones y ejecución de infraestructuras que correspondan a las distintas Administraciones.
2. El régimen de usos de esta categoría de suelos será el señalado en el Anexo I "Régimen de Usos". En los casos en los que sea preceptivo el informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, la documentación remitida incorporará un estudio de paisaje, realizado según los criterios del Anexo III "Estudios de Paisaje". Se admitirá la ampliación como suelo urbanizable de los núcleos de segundo y tercer orden, de hasta un 50 % de la superficie delimitada como urbana, justificándose mediante estudio de paisaje.

SECCIÓN III: SUELO DE PROTECCIÓN AGRO-FLUVIAL.

Artículo 142: Definición.

El Suelo de Protección Agro-Fluvial se establece con el objetivo de conservar y proteger los valores paisajísticos de calidad y fragilidad muy alta intrínsecos de las vegas y huertas tradicionales.

Artículo 143: Delimitación.

El Suelo de Protección Paisajística Agro-Fluvial es el grafiado en el Anexo Cartográfico.

Artículo 144: Régimen aplicable.

1. El régimen aplicable a las zonas incluidas en esta categoría se orientará hacia el control de los procesos urbanizadores y la instalación de nuevas infraestructuras y actividades, con el fin de preservar las tramas y modelos de carácter tanto paisajísticos como agrícolas existentes.
2. El régimen de usos de esta categoría de suelos será el señalado en el Anexo I “Régimen de Usos” con las siguientes especificidades:
 - a. En el procedimiento de autorización de las nuevas edificaciones y construcciones que, según el régimen de usos indicado en el citado Anexo, son susceptibles de implantarse en esta categoría de suelo, deberá de llevarse a cabo un estudio de paisaje con las características indicadas en el Anexo III “Estudios de Paisaje” de la presente normativa, así como tener en cuenta las tipologías edificatorias que se establezcan en función de lo señalado en el artículo 123.
 - b. Adicionalmente, las edificaciones de uso residencial deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Limitar la edificación a un 5 % de la parcela.
 2. No transformar mas de un 30 % de superficie de la parcela, debiendo el resto de la misma permanecer libre de edificación, con cobertura vegetal y destinada a un uso agrícola.
 3. Limitar su altura a no más de dos plantas y torreón tradicional, en su caso.
 4. Ejecutarse sobre una parcela que cuente con acceso rodado desde caminos de titularidad pública ya existentes, debiendo retranquearse en relación al eje del mismo al menos 15 metros.
 5. Con el fin de establecer ventanas visuales, se deberán preservar al menos veinte metros del frente de la parcela que dé a un camino de titularidad pública libres de cualquier edificación o construcción de titularidad privada hasta el fondo de la parcela afectada.
 - c. No podrá realizarse la apertura de nuevos caminos de titularidad pública municipal.
3. Excepcionalmente a lo indicado en el Anexo I, será posible llevar a cabo desarrollos urbanísticos en colindancia con los núcleos urbanos existentes siempre y cuando se justifique adecuadamente la necesidad de llevar a cabo dicho crecimiento en esa zona concreta y se realice un estudio de paisaje con las características indicadas en el Anexo III “Estudios de Paisaje” de la presente normativa.

SECCIÓN V: SUELO DE PROTECCIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL NO URBANOS.

Artículo 145: Definición.

Con el objetivo de constituir espacios de amortiguación y preservar las vistas y valores estéticos de los Bienes de Interés Cultural no urbanos, tendrán la consideración de Suelo de Protección de Bienes de Interés Cultural no urbanos los suelos ubicados en su entorno inmediato.

Artículo 146: Delimitación.

1. El Suelo de Protección de Bienes de Interés Cultural no urbanos, está formado por una banda de extensión definida por la Administración competente en la materia, a falta de la cual se fija dicha extensión en 200 metros alrededor del perímetro formado por las coordenadas geográficas del bien.
2. A efectos indicativos, el Anexo Cartográfico recoge la ubicación y área de protección de los Bienes afectados por esta categoría. Se entenderá extendida la protección de esta categoría de suelos del presente Plan, a los futuros BIC no urbanos que puedan declararse a través de su legislación específica.

Artículo 147: Régimen aplicable.

1. El régimen aplicable a las zonas incluidas en esta categoría de Suelo Protegido se orienta hacia el control estético y arquitectónico de los procesos urbanizadores, y la instalación de nuevas infraestructuras y actividades, con fin de preservar las vistas y escenas desde y hacia el Bien de Interés Cultural afectado. Este criterio general permitirá la ejecución de actuaciones de mejora paisajística y adecuación para su aprovechamiento turístico y cultural que puntualmente se determinen.
2. El régimen de usos de esta categoría de suelos será el señalado en el Anexo I "Régimen de Usos".

SECCIÓN VI: SUELO DE PROTECCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS.

Artículo 148: Definición.

Los Suelos de Protección de las Vías Pecuarias son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero. Son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 149: Delimitación Geográfica.

La representación gráfica que se recoge de esta categoría en el Anexo Cartográfico lo será a efectos indicativos, prevaleciendo sobre la misma lo que se indique por parte de la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 150: Régimen aplicable.

1. La Administración Autonómica regulará el régimen de usos compatibles y complementarios al tránsito de animales trashumantes, en el que resultarán prioritarios su preservación y mantenimiento como red viaria y las actividades al servicio de la cultura y el esparcimiento ciudadano, así como los usos rurales.
2. Dicha regulación será compatible con la normativa básica estatal en la materia.

SECCIÓN VII: SUELO DE PROTECCIÓN DE LOS MONTES DEL CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA (CUP).

Artículo 151: Definición.

Los Suelos Protegidos de los Montes del Catálogo de Utilidad Pública son los terrenos forestales pertenecientes al dominio público forestal, al amparo de Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Artículo 152: Régimen aplicable.

La Administración Autonómica regulará los usos compatibles y complementarios a la gestión forestal. Dicha regulación será compatible con la normativa básica estatal en la materia. En ausencia de dicha regulación, el régimen aplicable será el establecido en la legislación en vigor.

Artículo 153: Delimitación Geográfica.

La representación gráfica que se recoge de esta categoría en el Anexo Cartográfico lo será a efectos indicativos, prevaleciendo sobre la misma lo que se indique por parte de la normativa sectorial correspondiente.

CAPITULO II: RESTRICCIÓN CAUTELAR DE USOS.

SECCIÓN I: GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE INUNDACIÓN.

Artículo 154: Definición.

1. Las categorías incluidas en la presente sección, comprenden aquellos suelos que, de acuerdo con los estudios realizados, tienen o podrían tener un riesgo de inundación, lo cual pudiera derivarse en posibles daños para las personas y los bienes.
2. Estas categorías de suelo se establecen sin perjuicio del cumplimiento del régimen aplicable en la legislación de aguas para el Dominio Público Hidráulico y su correspondiente zona de policía y hasta tanto se desarrolle lo dispuesto en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, en particular en lo relativo a los Planes de Gestión de Riesgo de Inundación.

Artículo 155: Localización y categorías.

1. La localización de estos suelos será la reflejada en el Anexo Cartográfico.
2. Se establecen las siguientes categorías de suelo para la gestión de los riesgos de inundación:
 - a. Márgenes de los Cauces.
 - b. Zonas de Riesgo de Inundación.

Artículo 156: Márgenes de los Cauces.

1. En el Anexo I se establece un régimen para aquellos usos que se pretendan implantar a 100 metros o menos de los márgenes de los cauces identificados en el Anexo Cartográfico.
2. La implantación de nuevos usos en esta categoría de suelo precisará de informe de la Confederación Hidrográfica competente en aquellos casos en que según lo establecido legalmente este informe es preceptivo, y en caso contrario requerirá de informe de la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio. En este último caso, este centro directivo podrá exigir la realización de un estudio de inundabilidad, el cual será formulado de acuerdo con el Anexo Técnico del Decreto nº 258/2007, de 13 de julio.

Artículo 157. Zonas de Riesgo de Inundación.

1. Esta Categoría comprende las zonas inundables de los cauces más significativos en el Río Mula, Vega Alta y Oriental delimitadas en el Anexo Cartográfico.
2. El régimen de usos de esta categoría de suelos será el señalado en el Anexo I "Régimen de Usos" con las precisiones introducidas en el apartado segundo del artículo anterior.

SECCIÓN II: RESTRICCIÓN DE USOS POR GEOMORFOLOGIA.

Artículo 158: Definición.

Tendrán la consideración de Suelo de Restricción de Usos por Geomorfología, aquellas áreas que posean pendientes superiores al 30%.

Artículo 159: Localización.

1. El Suelo de Restricción de Usos por Geomorfología está formado por los suelos delimitados en el Anexo Cartográfico podrá no obstante, acreditarse la inexistencia de estas características en la zona señalada, incorporando al instrumento de planeamiento, licencia o autorización que corresponda, un estudio pormenorizado, el cual deberá ser informado de manera preceptiva y vinculante por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y deberá emitirse en un plazo máximo de veinte días.
2. Para una mayor racionalidad en la definición de las nuevas actuaciones urbanas podrán ajustarse puntualmente estas zonas, alterando sus pendientes, siempre y cuando su desregulación no implique una afección a su fragilidad paisajística. Todo ello, se deberá acreditar incorporando al instrumento de planeamiento, licencia o autorización que corresponda, un estudio de paisaje, que será informado de manera preceptiva y vinculante por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, el cual deberá emitirse en un plazo máximo de veinte días.
3. .

Artículo 160: Régimen aplicable.

El régimen de usos de esta categoría de suelos será el señalado en el Anexo I "Régimen de Usos".

SECCIÓN III: RESTRICCIÓN DE USOS POR MOVIMIENTOS DE LADERA.

Artículo 161: Definición.

Por criterios de prevención frente a riesgos naturales, se establece un régimen de usos para los suelos afectados por su susceptibilidad hacia movimientos de laderas:

Artículo 162: Delimitación.

1. El Anexo Cartográfico recoge la expresión cartográfica de esta categoría de suelos de restricción cautelar de usos.
2. Para la implantación de nuevos usos en esta categoría de suelo, deberá incorporarse al instrumento de planeamiento, licencia o autorización que corresponda, un estudio geológico de detalle en el que se acredite la inexistencia de riesgos para las personas y los bienes, debiendo todo ello ser informado de manera preceptiva y vinculante por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, en un plazo máximo de veinte días.

Artículo 163: Régimen aplicable.

El régimen de usos de esta categoría de suelos será el señalado en el Anexo I "Régimen de Usos".

TÍTULO III: ACTUACIONES TERRITORIALES PARA LAS ÁREAS FUNCIONALES

Artículo 164: Actuaciones contempladas por el Plan de Ordenación Territorial.

1. En atención a lo previsto en el Título II, Capítulo III de la presente normativa, y con independencia de las Actuaciones Estructurantes y Estratégicas señaladas por

dichas Directrices, se consideran Actuaciones Territoriales contempladas por el Plan de Ordenación Territorial las que se enumeran en los siguientes artículos.

2. Las Administraciones competentes concretarán en detalle y ejecutarán dichas actuaciones en relación con los horizontes financieros y temporales adecuados, integrándolas en cualquier caso en su planificación en el plazo máximo de cuatro años. Podrán realizarse Programas de Actuación Territorial para su desarrollo.

Artículo 165: Gestión y Desarrollo

1. Las Actuaciones Territoriales serán promovidas por las Administraciones competentes, formulando en su caso los oportunos mecanismos de concertación administrativa o de colaboración con los sectores privados.
2. Para su gestión y desarrollo, estas Actuaciones Territoriales podrán desarrollarse mediante Actuaciones de Interés Regional, Programas de Actuación Territorial u otros instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Artículo 166: Localización.

Se faculta a las Administraciones competentes en la ejecución de las Actuaciones Territoriales para proponer, tras su estudio detallado y previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, el cual deberá emitirse en un plazo máximo de veinte días, ubicaciones alternativas en tanto queden cubiertos los mismos objetivos formulados por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial.

Artículo 167: Actuaciones Territoriales comunes al conjunto del territorio

Se realizarán las siguientes actuaciones:

1. Programa de tratamiento de bordes urbanos: Los ayuntamientos estudiarán y establecerán acciones encaminadas al tratamiento y planificación de los bordes urbanos con el objeto de establecer un tratamiento paisajístico de los mismos..
2. Proyectos piloto de tratamiento urbanístico con objetivos turísticos y culturales: Los ayuntamientos, en colaboración con la Administración competente, podrán desarrollar proyectos de carácter urbano que tengan un especial carácter piloto de mejora e integración de los elementos urbanos y culturales.
3. Proyecto Básico de Restauración e Intervención Paisajística: La Administración competente en materia de ordenación del territorio elaborará un proyecto que defina las principales necesidades de restauración e intervención paisajística en los lugares oportunos. Dicho proyecto básico deberá proponer las acciones a desarrollar posteriormente a través de los correspondientes ejecutivos y establecer su priorización en función de las disponibilidades presupuestarias.
4. El estudio y ejecución de planes de movilidad a nivel municipal, que tengan en consideración tanto las necesidades actuales de movilidad como los crecimientos previstos por los planeamientos generales y las orientaciones no vinculantes generadas en los Esquemas de Referencia de estas Directrices y Plan de Ordenación Territorial.
5. El organismo de cuenca competente, en colaboración con Consejería competente en materia de ordenación del territorio, actualizará el inventario de cauces, redelimitará las zonas inundables reflejadas en el Anexo Cartográfico de la presente normativa y elaborará los mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación, así como los planes de gestión de riesgo de inundación previstos en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Artículo 168: Actuaciones Territoriales definidas para Áreas Funcionales

Se realizarán las siguientes actuaciones, correspondientes a los ámbitos geográficos de las distintas Áreas Funcionales definidas en estas Directrices y Plan de Ordenación Territorial:

1. Área Funcional de la Cuenca del Río Mula (A):
 - a) Estudio e implementación de las medidas necesarias para la recuperación ecológica integral del Río Pliego.
 - b) Estudio de la mejora de la gestión del conjunto histórico de Mula, promoviendo e implementando las medidas oportunas.
 - c) Estudio y en su caso ejecución de la adecuación recreativa, paisajística, ecológica y didáctica del paraje de Fuente Caputa.
 - d) Recuperación para el patrimonio público de la antigua ermita de La Puebla de Mula, su rehabilitación y puesta en valor con usos culturales y turísticos.
 - e) Estudio, y en su caso implementación de la creación de “antenas” o delegaciones locales de los servicios de apoyo a la población discapacitada en Albudeite y Pliego.
 - f) Elaboración de un proyecto piloto para la defensa, recuperación, adecuación y puesta en valor de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Calasparra”.
2. Área Funcional de Montaña(B):
 - a) Estudio, y en su caso implementación, de un plan de adquisición de fincas forestales para las áreas de mayor valor forestal y ambiental.
 - b) Estudio, y en su caso implementación, de la creación de centros etnográficos que funcionen como centros de documentación, valorización e interpretación de la cultura tradicional de la zona.
 - c) Elaboración de un proyecto de defensa, recuperación y rehabilitación de los Pozos de la Nieve.
3. Área Funcional de la Vega Alta del Río Segura (C):
 - a) Promoción de la constitución en el Valle de Ricote de una ruta gastronómica tradicional.
 - b) Estudio, y en su caso implementación de la creación de “antenas” o delegaciones locales de los servicios de apoyo a la población discapacitada en Ojós, Villanueva y Ulea.
 - c) Puesta en valor cultural, recreativa y turística de la zona de “El Menjú” en Cieza.
 - d) Elaboración de un proyecto piloto para la defensa, recuperación, adecuación y puesta en valor de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de los Cabañiles (Cieza, Abarán, Blanca y Ulea)”.
4. Área Funcional de la cuenca Rambla Salada- Río Chícamo (D):
 - a) Estudio e implementación de las medidas necesarias para la recuperación y puesta en valor de “los molinos verticales” de Abanilla.
 - b) Estudio e implementación de las medidas necesarias para la recuperación y puesta en valor, incluida la visita cultural y turística, de al menos una almazara tradicional en Abanilla.
 - c) Estudio y, en su caso, ejecución de la musealización de al menos una casa cueva en Abanilla.
 - d) Promoción de un plan de intervención y animación sociocultural para la integración y la dinamización de la población residente-turista extranjera en los municipios de Fortuna y Abanilla, incluyendo entre otras acciones la facilitación del aprendizaje del idioma español.
 - e) Elaboración de un proyecto piloto para la defensa, recuperación, adecuación y puesta en valor de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de los Valencianos (Fortuna)”.



5. Área Funcional de áreas agrícolas (E).
 - a) Estudio de las posibilidades que los ambientes estepáricos, prioritariamente los de los Llanos de El Cagitán, ofrecen para la explotación sostenible de las orientaciones de turismo ornitológico.



Anexo I: Régimen de usos

	Usos													
	NATURAL	AGROPECUARIO	TURÍSTICO		RESIDENCIAL	ACTIVIDADES ECONÓMICAS				EQUIPAMIENTOS	INFRAESTRUCT.			
	Natural	Agropecuario	Complejos	Uso aislado	Residencial	Implantaciones Urbanísticas	Implantaciones Aisladas	Energías Renovables	Industria Extractiva	Equipamientos Aislados	Infraestructuras Puntuales	Infraestructuras Extensivas	Infraestructuras Lineales	Infraestructuras Hidráulicas
SUELOS PROTEGIDOS														
Protección Ambiental	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Protección por Alto Interés Paisajístico	2	2	3	2	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2
Protección Agro Fluvial	1	1	3	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2
Protección Paisajística de BIC no urbanos	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Protección de Vías Pecuarias	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Protección de montes del C.U.P.	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
RESTRICCIÓN CAUTELAR DE USOS														
Cauces	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Zona de Riesgo por Inundación	4	4	3	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4
Geomorfología	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2
Movimientos de Laderas	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

1	ADMITIDO sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.
2	CONDICIONADO a informe preceptivo de la D.G. competente en materia de Ordenación del Territorio a emitir en un plazo máximo de veinte días, y/o a los informes previstos en la presente normativa.
3	PROHIBIDO.
4	Se regulará por sus normativas y / o planificaciones e informes específicos.

Legenda explicativa de usos

NATURAL

Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades de gestión, divulgación e interpretación de la naturaleza), que no formen parte de un entorno urbanizado, así como otras instalaciones necesarias para la adaptación de un espacio a actividades de ocio y deporte (caminos, miradores, mobiliario, etc.).

AGROPECUARIO

Construcciones e instalaciones vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y similares, tales como viviendas, almacenes, depósitos y bodegas, que no formen parte de un entorno urbanizado.

TURÍSTICO

Complejos

Usos globales turísticos integrados en complejos que requieran un instrumento de ordenación urbanística.

Uso Aislado

Construcciones e instalaciones vinculadas a un uso turístico, que no formen parte de un complejo turístico.

IMPLANTACIONES URBANÍSTICAS RESIDENCIALES

Usos globales residenciales desarrollados a través de actuaciones de transformación urbanística.

ACTIVIDAD ECONÓMICA

Implantaciones Urbanísticas

Usos globales de actividad económica desarrollados a través de actuaciones de transformación urbanística, en las cuales se inserten construcciones e instalaciones vinculadas a la actividad económica, destinadas a producción y transformación de productos, y a actividades terciarias (logísticas, comerciales y de servicios)

Implantaciones Aisladas

Construcciones e instalaciones donde se desarrollen actividades económicas, que no formen parte de un entorno urbanizado.

Energías Renovables

Implantaciones aisladas destinadas a la producción de electricidad, a partir de fuentes renovables como la eólica y solar.

Industria Extractiva

Implantaciones aisladas destinadas a la extracción y primer tratamiento de los recursos minerales e hidrocarburos en explotaciones a cielo abierto o en el subsuelo. Además, se incluyen aquellas otras que tengan el carácter de auxiliares y que estén destinadas, entre otras tareas al acopio y/o almacenamiento de los recursos minerales o hidrocarburos, así como a su posterior gestión.

EQUIPAMIENTOS AISLADOS

Equipamientos no incluidos en actuaciones de transformación urbanística.

INFRAESTRUCTURAS

Conjunto amplio de instalaciones en superficie, subterráneas o aéreas, y construcciones vinculadas a las mismas que no formen parte de un entorno urbanizado.

Infraestructuras Puntuales

Aquellas tales como torres, antenas e infraestructuras energéticas de transporte y de tratamiento de residuos que no supongan una ocupación mayor a 200 m².

Infraestructuras Extensivas

Aquellas de carácter extensivo y no lineal, con superficie ocupada mayor de 200 m².

Infraestructuras Lineales

Las vías verdes, los carriles bici, las infraestructuras viarias, ferroviarias y de transporte público integrado, en sus distintas modalidades. Igualmente, se incluyen los servicios esenciales o de interés general de electrificación, energía y telecomunicaciones.

Infraestructuras Hidráulicas

Diferentes redes lineales de servicios públicos de abastecimiento de agua, saneamiento y evacuación, así como sus instalaciones complementarias, tales como embalses, presas, conducciones, canales, derivaciones, redes de distribución y tratamiento de las aguas e infraestructuras de saneamiento y evacuación.

Anexo II: Recomendaciones relativas a asuntos tratados por las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental

1. Directrices de Ordenación Territorial

Sobre las políticas sectoriales con incidencia territorial.

- a) Las Administraciones Regional y Estatal competentes favorecerán la integración y la cohesión.
- b) Orientar las actuaciones en materia de telecomunicaciones a lograr el acceso a las redes de banda ancha desde los asentamientos de primer y segundo orden. Para el resto de los asentamientos y el territorio sería recomendable orientar las actuaciones hacia soluciones alternativas y viables para el acceso a las redes de banda ancha.
- c) Asimismo el tratamiento territorial relativo a la cobertura digital de telefonía móvil y fija debería tender a ofrecer un servicio completo y actualizado, dotando de forma satisfactoria las áreas en las cuales el servicio es deficiente.
- d) En relación con las políticas de ordenación y fomento de los sistemas productivos, se recomienda a las Administraciones competentes tener en consideración las siguientes consideraciones.
 - Las necesidades de diversificación, fomento y ampliación de la base productiva, con especial atención al desarrollo de las economías endógenas y la promoción del turismo sostenible cultural, religioso, rural y de naturaleza
 - La potenciación de las políticas de agricultura y ganaderas con orientación agroambiental y ecológica.
 - El fomento de la inversión en nuevas tecnologías e I+D
 - El fomento de la producción de las energías renovables
- e) La Administración competente elaborará un mapa de valor agrológico para la definición de áreas destinadas a conservación de suelos agrícolas.
- f) Se concebirán las actividades de tratamiento de residuos como una fase del ciclo productivo, estableciendo orientaciones y sistemas de actuación económicamente viables en relación con las actividades de reutilización y reciclado.
- g) Las Administraciones competentes analizarán y promoverán soluciones específicas y sostenibles para las zonas rurales en materia de energía.
- h) Se mejorará la red eléctrica para satisfacer la evacuación de energía renovable, producida por las instalaciones que se desarrollen.
- i) La administración competente en materia de medio natural dotará de fondos y fomentará las relaciones con la propiedad forestal privada para una gestión eficaz de los valores naturales.

- j) La administración competente en materia de medio natural formulará un Plan de Ordenación de los Recursos Forestales a nivel de cada una de las tres áreas del ámbito planificado (Río Mula, Vega Alta y Oriental).
- k) La administración competente en materia de medio natural aumentará los efectivos en las brigadas para protección de incendios y el número de agentes medioambientales.
- l) La administración competente en materia de medio natural considerará en la ordenación y gestión de los Espacios Naturales Protegidos y zonas natura 2000 la previsión, mejora o ampliación de las infraestructuras de uso público de atención a visitantes y turistas.

2. Plan de Ordenación Territorial.

1. Para los entornos de las principales vías de comunicación, las Administraciones competentes prestarán una especial atención y vigilancia respecto a actividades de roturaciones incontroladas, depósito de escombros, movimientos de tierras y cualquier otra actividad que pueda alterar el paisaje natural, promoviéndose además actuaciones de reforestación y mejora paisajística, particularmente en taludes y terraplenes generados por las carreteras.
2. Las Administraciones competentes planificarán y ejecutarán las acciones adecuadas para la puesta en valor de los centros históricos. Se recomienda planificar las ciudades y su entorno desde una actitud de respeto hacia los centros históricos como referentes culturales del territorio y uno de los principales atractivos del mismo, y dotarles de atractivos y funciones urbanas suficientes que inviertan el proceso de abandono y el riesgo de su conversión en una “ciudad-museo” falta de funcionalidad.
3. Para la elaboración del inventario de edificaciones rurales a que se refiere el artículo 122 del presente Plan, los ayuntamientos podrán requerir el apoyo técnico y/o financiero de la Consejería competente en la materia.
4. Las Administraciones competentes realizarán la suficiente previsión de recursos económicos tendentes a la dotación de servicios e infraestructuras en pequeños núcleos de población y caseríos de interés.
5. La Consejería competente en materia de espacios naturales estudiará y en su caso la implementará las políticas o figuras previstas por la legislación en la materia para la definición y protección para lugares de interés botánico. Asimismo se recomienda establecer un régimen de protección para las zonas húmedas de especial interés (humedales, fuentes,...)
6. La Consejería competente en materia de espacios naturales el estudiará y en su caso implementará las políticas o figuras previstas por la legislación en la materia para la definición y protección ámbitos ecológicos de carácter muy local pero de indudable trascendencia como son las microrreservas de flora, árboles monumentales, nidos u otros.
7. El planeamiento general municipal asegurará la continuidad de los Itinerarios Ecoturísticos previstos por la Administración competente en Infraestructuras de Turismo en el caso de tramos afectados por nuevos desarrollos. A tal fin se solicitará información a dicha Administración de Turismo cuando prevea que una actuación incidirá en un Itinerario Ecoturístico, en tanto no haya una norma específica que los defina y grafíe.
8. Dada la especial relevancia de las materias de protección y gestión patrimonial para la consecución de los objetivos de las presentes Directrices, por parte de la

Administración competente en materia de Cultura se recomienda la elaboración de un Programa de Actuación Territorial de Intervención Patrimonial que servirá como marco de referencia para la intervención pública y privada coordinada en estas temáticas. Este programa podrá abarcar un ámbito superior o inferior en su caso al del presente Plan de Ordenación Territorial. El programa atenderá a los siguientes objetivos y criterios básicos:

- a. Al análisis detallado de los elementos y manifestaciones del patrimonio cultural existentes, la normativa que lo protege, si la hubiera, y su estado y necesidades de conservación, con especial atención a los Bienes de Interés Cultural (BIC) declarados o incoados.
- b. A la definición de las actuaciones precisas, tanto encaminadas a resolver situaciones de emergencia para la conservación de elementos o manifestaciones del patrimonio cultural (actuaciones urgentes y los yacimientos de elevado valor arqueológico o paleontológico, entre otros), como las dirigidas a reforzar la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural de la red de los asentamientos urbanos y sus entornos más próximos, contribuyendo a generar flujos socioeconómicos positivos (actuaciones prioritarias), así como aquellas actuaciones de interés especial encaminadas a proteger, recuperar, conservar y promocionar, si procede, otros elementos culturales del conjunto del ámbito del presente Plan.
- c. A la definición de intervenciones patrimoniales que vertebran las actuaciones considerando criterios y objetivos patrimoniales temáticos.
- d. A la implementación de iniciativas que dinamicen el patrimonio como recurso educativo, económico y turístico, con base en los equipamientos e infraestructuras museísticas y del patrimonio cultural.
- e. A la definición de los recursos disponibles que previsiblemente puedan asignarse a la ejecución del Programa, y su procedencia, así como a sus previsiones de gestión y ejecución del Programa.

El Ámbito material y territorial será fijado por la Consejería competente en materia de Cultura.

9. Se estudiará el soterramiento de los actuales tendidos de alta tensión que afecten a las zonas de especial importancia paisajística, así como el soterramiento en los nuevos trazados.

Anexo III: Estudios de paisaje.

I. Objeto.

Los estudios de paisaje, en coherencia con lo establecido en la Convención Europea del Paisaje, tendrán por objeto el análisis y la evaluación del impacto que sobre el paisaje podría tener una actuación, actividad o uso concretos sobre el territorio, y las medidas a adoptar para su correcta integración, y deberán realizarse en aquellos supuestos que así se prevean expresamente en la normativa de las presentes Directrices y Plan. Dichos estudios, formarán parte inseparable del proyecto o instrumento que corresponda.

II. Contenido

Los estudios de paisaje deberán realizarse por técnico competente, y ajustarse, como mínimo, al siguiente contenido:

- a) Definición y descripción entorno paisajístico afectado. Análisis de la visibilidad y de los principales elementos constituyentes de las mismas tales como relieve, vegetación, infraestructuras y asentamientos. Evaluación de su calidad y fragilidad.
- b) Análisis del carácter del lugar o identidad del paisaje, atendiendo a posibles valores como puedan ser los simbólicos, sociales, ecológicos, religiosos y económicos.
- c) Características relevantes de la actuación por su incidencia en el paisaje tales como, morfología, color, textura, contraste o integración con el entorno.
- d) Análisis de los efectos, tanto positivos como negativos, que la actuación va a tener sobre el paisaje. Impactos potenciales, análisis de alternativas, justificación paisajística de la solución adoptada.
- e) Adopción de medidas correctoras, en su caso. Definición, concreción y coherencia paisajística de las mismas.

III. Documentación.

El contenido de los estudios de paisaje será fundamentalmente gráfico. Su documentación será la necesaria que permita evaluar con la suficiente precisión la incidencia que sobre el paisaje tendrá la actuación propuesta, así como la información del estado del planeamiento en el cual se insertará la actuación. Incluirá, como mínimo:

- a) Plano de situación y emplazamiento. La cartografía digital utilizada, tanto en línea como en ortoproyección, será la cartografía Básica Regional, realizada con una precisión mínima equivalente a la escala 1:5.000, independientemente de la escala gráfica de impresión.
- b) Expresión gráfica de los puntos desde los cuales se percibe el paisaje y representación fotográfica del mismo desde dichos puntos, utilizando un angular similar al de la visión humana.
- c) Presentación planimétrica y a escala de la actuación y, en su caso, de las medidas correctoras propuestas. Se emplearán plantas, alzados, secciones,



perspectivas y fotomontajes, expresando colores, materiales, texturas y cualquier otro aspecto significativo para la adecuada interpretación de la incidencia de la intervención en el paisaje, así como de la bondad de las medidas correctoras propuestas.

- d) Memoria descriptiva y justificativa de los criterios de integración de la actuación de que se trate en el paisaje.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente anexo y para facilitar la aplicación del mismo, la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio incluirá en el Sistema Territorial de Referencia, publicándose a través de su página Web oficial (www.sitmurcia.es):

- Información relativa a la calidad y fragilidad de los paisajes y a los objetivos de calidad paisajística particulares de las unidades de paisaje afectadas por las presentes Directrices y Plan.
- Una guía para la redacción de estudios de paisaje.

Anexo IV: Puntos a evaluar para la Actuación Estratégica Red de Miradores Paisajísticos.

Nº	Municipio	Localización
1	Abanilla	Núcleo urbano Lugar Alto
2	Abanilla	Ricabacica
3	Abarán	Santuario Virgen del Oro
4	Abarán	Río Segura
5	Albudeite	Por determinar
6	Blanca	Pasarela – mirador del Alto Bayna
7	Blanca	Castillo de Blanca
8	Campos del Río	Vía Verde
9	Cieza	Sierra de la Atalaya
10	Cieza	Entorno de Central Hidroeléctrica de Almadenes
11	Fortuna	La Garapacha
12	Fortuna	Cortao de Las Peñas
13	Fortuna	Pico de Los Cenajos (Parque Regional Sierra de La Pila)
14	Fortuna	Cueva Negra
15	Fortuna	Rambla Salada
16	Mula	Castillo de Mula
17	Mula	Castillo Puebla de Mula
18	Ojos	Azud de Ojos / Central Hidroeléctrica
19	Pliego	Castillo de Pliego
20	Ricote	Paraje del Solvente
21	Ricote	La Calera
22	Ulea	Paraje del Gurugú
23	Villanueva	Paraje de La Morra

Los puntos están cartografiados en el Anexo Cartográfico.

Anexo V: Administraciones responsables de las distintas actuaciones indicadas en las presentes Directrices y Plan.

En el plazo de 4 años desde la entrada en vigor de las presentes Directrices las Administraciones competentes por razón de la materia habrán formulado y aprobado al menos inicialmente los correspondientes Programas de Actuación Territorial, o bien los proyectos o documentos estratégicos que impliquen la ejecución de las distintas Actuaciones incluidas en el presente Anexo.

Actuaciones Estructurantes		
Actuación	Administración responsable	Administración implicada
Anillo Metropolitano: Autovía o vía desdoblada Archena-Fortuna-Abanilla	Consejería competente en materia de Carreteras	
Corredor de Infraestructuras Ferroviarias de la Vega Media: Reserva AVE y reforzamiento y recualificación de la conexión ferroviaria Cieza-Murcia	Ministerio competente en materia de Ferrocarriles	Consejería competente en materia de Obras Públicas.
Mejora de la red viaria transversal supralocal y regional existente	Consejería competente en materia de Carreteras	
Vía Verde: Tramo Baños de Mula – Murcia y Vía “El Chicharra”	Ministerio competente en materia de Ferrocarriles	Consejería competente en materia de Turismo
Avenida del Desarrollo	Consejería competente en Industria	Ayuntamientos - INFO - Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio
Vía Azul: Nuevo itinerario de la cultura del agua por los Canales del Taibilla	Mancomunidad de Canales del Taibilla	Ayuntamientos y Consejerías competentes en las materias de Ordenación del Territorio y Turismo.
Red de itinerarios turísticos ambientales y culturales	Consejerías competentes en las materias de Turismo, Patrimonio Natural y Cultura	Ayuntamientos y Consejería competente en materia de Turismo
Corredores Ecológicos Fluviales: Recuperación ecológica integral de los ríos Segura y Mula	Confederación Hidrográfica del Segura -Consejería competente en materia de Patrimonio Natural	
Corredor Turístico, Cultural y Paisajístico del Valle de Ricote: El Ecobulevar	Consejería competente en	Consejería competente en



	materia de obras públicas y ordenación del territorio	materia de turismo. Ayuntamientos .
Eje y Ruta termal: Fortuna-Archena-Mula	Consejería competente en materia de obras públicas y ordenación del territorio	Consejería competente en materia de turismo. Ayuntamientos . Consorcio Villas Termales
Ruta de los Castillos	Consejería competente en materia de obras públicas y ordenación del territorio	Consejerías competentes en las materias de cultura y turismo - Ayuntamientos
Pasillos energéticos	Consejería competente en materia de energía	Consejería competente en materia de ordenación del territorio

Actuaciones Estratégicas		
Actuación	Administración responsable	Administración implicada
Puerta Regional	Consejería competente en materia de ordenación del Territorio	Consejería competente en materia de Turismo
Área Estratégica de las Energías Renovables	Consejería competente en materia de energía	
Centro comercial y de ocio		Consejería competente en materia de comercio - Ayuntamientos
Proyecto COMARC@.NET: Cieza Digital, Mula Digital y Abanilla / Fortuna Digital	Consejería competente en materia de innovación	INFO - Ayuntamientos
Programa integral de tratamiento paisajístico de espacios industriales degradados	Consejería competente en materia de industria - INFO	Consejería competente en materia de ordenación del territorio
Programa de restauración paisajística de canteras abandonadas	Consejería competente en materia de minas	Consejería competente en materia de patrimonio natural
Programa integral de mejora de estética y habitabilidad de núcleos de población. Renovación de centros urbanos	Ayuntamientos - Consejería competente en materia de ordenación del territorio	

Parque Paisajístico y Geocultural de Los Baños de Mula y Centro de Visitantes del Geotermalismo del Sureste	Consejería competente en materia de ordenación del Territorio	Ayuntamiento de Mula - Consejerías competentes en las materias de cultura y turismo
Espacio Temático: "El Parque de las Palmeras"	Consejerías competentes en las materias de Agricultura y Ordenación del Territorio	Ayuntamiento de Abanilla
"Paraísos Rurales": Áreas singulares con especial vocación para el turismo rural	Consejería competente materia de turismo	Ayuntamientos
La Ciudad de las Sensaciones	Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio	Ayuntamiento de Cieza - Fundación ONCE
Parque Arqueológico de Medina Siyasa	Consejería competente materia de Cultura	Ayuntamiento de Cieza
Red de Centros de Interpretación de la Naturaleza	Consejería competente en materia de Patrimonio Natural	
Programa de paisaje protegido del Valle de Ricote	Ayuntamientos de Ricote, Cieza, Villanueva, Ojós, Ulea, Blanca y Abarán - Fundación Valle de Ricote	Consejerías de Agricultura y Medio Ambiente
Promoción de la Candidatura del Valle de Ricote como Patrimonio de la Humanidad	Consejería competente en materia de Cultura	Ayuntamientos de Ricote, Cieza, Villanueva, Ojós, Ulea, Blanca y Abarán. Fundación Valle de Ricote
Formalización del Espacios Naturales Protegidos - Parque Regional de las Sierras de Ricote y Navela	Consejería competente en materia de Patrimonio Natural	
Red de miradores paisajísticos / observatorios del paisaje	Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio	Ayuntamientos
Marca de calidad	Consejerías competentes en las materias de Comercio y Agricultura	
Complejo Ibero-Romano de Fortuna	Consejería competente en materia de Cultura	Ayuntamiento de Fortuna



Actuaciones Territoriales para las Áreas Funcionales		
Actuación	Administración responsable	Administración implicada
Programa de tratamiento de bordes urbanos	Ayuntamientos	
Proyectos piloto de tratamiento urbanístico con objetivos turísticos y culturales	Ayuntamientos	Consejerías competentes en materia de Cultura y Turismo
Proyecto Básico de Restauración e Intervención Paisajística	Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio	
Estudio y ejecución de planes de movilidad a nivel municipal	Ayuntamientos	Consejería competente en materia de Transportes
Actualización del inventario de cauces y delimitación de zonas inundables	Confederación Hidrográfica del Segura	Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio
Recuperación ecológica integral del Río Pliego	Consejería competente en materia de Medio Ambiente	Confederación Hidrográfica del Segura
Mejora de la gestión del conjunto histórico de Mula	Consejería competente en materia de Cultura	
Adecuación recreativa, paisajística, ecológica y didáctica del paraje de Fuente Caputa	Consejerías competentes en materia de Ordenación del Territorio, Turismo y Cultura	Ayuntamiento de Mula
Recuperación para el patrimonio público, rehabilitación y puesta en valor con usos culturales y turísticos de la antigua ermita de La Puebla de Mula.	Ayuntamiento de Mula	Consejerías competentes en materia de Cultura y Turismo.
Creación de “antenas” o delegaciones locales de los servicios de apoyo a la población discapacitada en Albudeite y Pliego	Consejería competente en materia de Asuntos sociales.	
Proyecto piloto para la defensa, recuperación, adecuación y puesta en valor de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Calasparra”	Consejerías competentes en materia de Medio Ambiente y Turismo	
Plan de adquisición de fincas forestales para las áreas de mayor valor forestal y ambiental	Consejería competente en materia de Medio Ambiente	
Creación de centros etnográficos que funcionen como centros de documentación, valorización e interpretación de la cultura tradicional de la zona	Consejerías competentes en materia de Cultura y Turismo	
Constitución en el Valle de Ricote de una ruta gastronómica tradicional	Consejerías c. en materia de Cultura y Turismo	
Creación de “antenas” o delegaciones locales de los servicios de apoyo a la	Consejería competente en	



población discapacitada en Ojós, Villanueva y Ulea	materia de Asuntos sociales.	
Puesta en valor cultural, recreativa y turística de la zona de “El Menjú” en Cieza	Consejería competente en materia de Turismo	
Proyecto piloto para la defensa, recuperación, adecuación y puesta en valor de la Vía Pecuaría denominada “Cañada Real de los Cabañiles (Cieza, Abarán, Blanca y Ulea)”	Consejerías competentes en las materias de Medio Ambiente y Turismo	
Recuperación y puesta en valor de “los molinos verticales” de Abanilla	Consejerías competentes en las materias de Medio Ambiente y Turismo	
Recuperación y puesta en valor, incluida la visita cultural y turística, de al menos una almazara tradicional en Abanilla	Consejerías competentes en las materias de Medio Ambiente y Turismo	
Musealización de al menos una en casa cueva en Abanilla	Consejerías competentes en las materias de Medio Ambiente y Turismo	
Plan de intervención y animación sociocultural para la integración y la dinamización de la población residente-turista extranjera en los municipios de Fortuna y Abanilla	Consejería competente en materia de Asuntos sociales	
Proyecto piloto para la defensa, recuperación, adecuación y puesta en valor de la Vía Pecuaría denominada “Cordel de los Valencianos (Fortuna)”	Consejerías competentes en las materias de Medio Ambiente y Turismo	
Estudio de las posibilidades que los ambientes estepáricos, prioritariamente los de los Llanos de El Cagitán, ofrecen para la explotación sostenible de las orientaciones de turismo ornitológico	Consejerías de Turismo y Medio Ambiente	

Anexo VI: Criterios para la implantación de nuevas infraestructuras y edificaciones en las zonas de huerta.

El desarrollo de la normativa urbanística prevista en el artículo 100 del presente texto cuya finalidad será regular la implantación de nuevas infraestructuras en las zonas de huerta, y en particular en los suelos calificados por la presente normativa como “de protección agrofluvial” deberá realizarse según los siguientes criterios:

1. Protección del Paisaje:

- Preservar el Paisaje de Huerta evitando la fragmentación del territorio o la degradación del espacio agrario.
- Mantener la conectividad funcional, física o visual del paisaje evitando la creación del efecto barrera entre los diferentes espacios que integran la Huerta.
- Evitar o minimizar los efectos adversos de las infraestructuras sobre los elementos definidores del paisaje como el patrimonio hidráulico, arquitectónico, etnológico, los caminos y el parcelario.
- Procurar que los elementos que conforman la infraestructura sean acordes al paisaje de la Huerta, en particular aquellos que tienen una mayor relevancia visual.
- Aprovechar la oportunidad para poner en valor los recursos paisajísticos de la Huerta y mejorar la accesibilidad física y visual a los mismos:
 - a. Proteger las vistas hacia la Huerta.
 - b. Favorecer la relación de las infraestructuras con el uso público-recreativo.
 - c. Señalizar los espacios de interés de la Huerta.

2. Tratamiento de los bordes urbanos:

- El diseño de los bordes urbanos debe ser respetuoso con las trazas principales del suelo agrícola, evitando la apertura de nuevos caminos, así como procesos de desestructuración parcelaria que fomenten el abandono de la actividad agraria o el seccionamiento de las sendas principales.
- Se deben realizar actuaciones para fijar los límites entre suelo urbano y suelo agrícola con el objeto de minimizar los efectos de borde no deseables. Se requiere un diseño cuidadoso del borde urbano, que impida la aparición de zonas degradadas o actividades no compatibles con la agricultura.
- Los bordes urbanos deben regular la conectividad física y potenciar la accesibilidad visual al paisaje a través de la implantación de puntos de acceso controlados a la Huerta y conectados a los caminos históricos, la ubicación de puntos de

observación en el borde o el trazado de recorridos perimetrales no motorizados.

- Las infraestructuras viarias que discurran junto a los bordes urbanos deberán diseñarse de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. Sección asimétrica, de manera que en el borde en contacto con la Huerta se disponga de un paseo mirador con carril bici incorporado, desde el que se pueda conectar con la red de caminos agrícolas tradicionales.
 - b. Asegurar la permeabilidad entre los núcleos urbanos y la Huerta favoreciendo el paseo peatonal y la conexión visual y funcional con la misma.

3. Sobre tratamiento de espacios libres:

- Los espacios libres públicos resultantes deberán tener las siguientes características:
 - a. El 70% de su superficie deberá tener pavimentaciones naturales y permeables, tales como arena, grava, tierras compactadas, etc.
 - b. Deberán contar con árboles frutales autóctonos, etc., en la siguiente proporción: 1 árbol por cada 40 m² de espacio libre.
 - c. Se integrarán las antiguas acequias y cauces en estos espacios libres de uso público.
 - d. Los espacios libres integrarán el arbolado de gran porte existente en el entorno, así como palmeras y otras especies protegidas.
- Los proyectos de infraestructuras contendrán sistemas de aprovechamiento de aguas pluviales para el riego de los espacios libres públicos.

4. Sobre interpretación del territorio y medio ambiente:

- Se mantendrán las toponimias de la zona, así como las denominaciones tradicionales de antiguas sendas, veredas, acequias y otros lugares.
- En los espacios libres de uso público, se colocará señalética interpretativa del lugar

5. Infraestructuras viarias:

- Impedir el corte de acequias y caminos, manteniendo la continuidad de la red de itinerarios y caminos históricos de la Huerta.
- Minimizar la afección al parcelario, adaptándose en la medida de lo posible a las características del paisaje y a la pendiente natural del terreno.
- Mantener los viales de manera que no dificulten la actividad agraria.
- Las vías de comunicación que discurran por la Huerta tendrán restricciones de velocidad y condicionantes técnicos asociados,

para lograr una mejor adaptación al paisaje, para facilitar los cruces a nivel minimizando la ocupación de suelo agrícola y para reducir la contaminación acústica y atmosférica.

- Potenciar la movilidad sostenible fomentando el tránsito peatonal y ciclista, mediante la creación de vías peatonales y ciclistas.
- Reducir la implantación de dotaciones, instalaciones y servicios junto a la vía, evitando en particular aquellas que favorezcan procesos de conurbación y dificulten la accesibilidad a áreas de Huerta relevantes.

6. Infraestructuras de transporte de energía y telecomunicaciones:

- En el ámbito de protección Agro-fluvial deberá evitarse el trazado de las nuevas infraestructuras eléctricas aéreas de alta tensión. Las líneas eléctricas aéreas de media tensión que discurran por la Huerta deberán evitar la fragmentación visual de la misma.
- La situación de los apoyos de los tendidos aéreos evitará la afección a los elementos patrimoniales. Siempre que sea posible se procurará soterrar las líneas.
- La situación y diseño de las antenas y repetidores propios de las instalaciones de telecomunicación deberá integrarse en el paisaje.
- Procurar la agrupación de las infraestructuras lineales en pasillos o corredores, para evitar la creación sucesiva del efecto barrera y la formación de bolsas de Huerta residuales.
- Se adoptaran medidas para reducir la contaminación lumínica , a tal efecto.
 - a. Los elementos de iluminación utilizados serán de baja emisión lumínica y estarán diseñados con criterios de eficiencia energética, con limitación del cono de luz al ámbito estricto a iluminar.
 - b. Se evitará la iluminación indiscriminada de los caminos reduciendo esta a la estricta necesaria en las proximidades de los edificios existentes en los mismos.

7. Las infraestructuras hidráulicas y sus elementos asociados:

- Red de acequias y cauces: Se deberá mantener la red de acequias principales, conservando su trazado original tanto como sea posible, así como su carácter de cauce descubierto, con sendas practicables, para su conservación y mantenimiento, así como para recorridos peatonales y ciclistas.

8. Sobre edificación:

- Predominarán las edificaciones de baja altura, en ningún caso superior a tres plantas, salvo edificaciones singulares por su uso público o carácter representativo.
- Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales:



- a. Las edificaciones deberán contener sistemas de aprovechamiento del agua de lluvia de las cubiertas para riego de la jardinería de sus parcelas.
 - b. Las edificaciones tendrán en cuenta los criterios de arquitectura bioclimática, para conseguir el mayor confort de sus habitantes y la mejor eficiencia energética, utilizando en la medida de lo posible sistemas pasivos, orientación, utilización de materiales aislantes naturales, etc.
 - c. Se podrán utilizar sistemas individuales de producción de energías renovables en edificaciones aisladas, al servicio de las mismas. Para ello, deberán diseñarse las instalaciones de forma que queden integradas en la construcción y, así, producir la mínima afección al paisaje.
- Normativa estética: Cada municipio establecerá una normativa estética para el desarrollo de estos suelos, que tratará del empleo de materiales propios del lugar y de carácter natural, donde se recogerá al menos los siguientes puntos:
 - a. Se evitarán los elementos atípicos, impropios o los falsos históricos.
 - b. Se recomienda el uso de materiales tradicionales, evitando el empleo de materiales sintéticos que traten de imitar a otros naturales.
 - c. Se valorarán los elementos arbóreos próximos a los edificios existentes o de nueva construcción.
 - d. Las cercas o tapias serán como máximo de 80 cm. en muros ciegos, mientras que los cierres ligeros podrán llegar a una altura 180 cm., acompañados de vegetación.

Anexo Cartográfico.

La Cartografía Temática Territorial que integra este Anexo, ha sido elaborada utilizando como base cartográfica básica el MTR 1:5000 propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con lo que su resolución y la determinación de los elementos que la describen espacialmente, tienen idéntica precisión.

- Plano 1. Delimitación de ámbito de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental.
- Plano 2a. Modelo Territorial. Esquema conceptual.
- Plano 2b. Modelo Territorial. Áreas Funcionales y Jerarquía de Asentamientos,
- Plano 2c. Modelo Territorial. Actuaciones Estructurantes,
- Plano 2d. Modelo Territorial. Actuaciones Estratégicas.
- Plano 3. Suelos Vinculados a la Preservación de la Calidad Visual en Vías de Comunicación y Vías Verdes
- Plano 4. Suelos Vinculados a la Protección Frente a Riesgos Naturales.
- Plano 5. Suelos de Restricción de Usos definidos por el Plan de Ordenación Territorial.
 - o Plano 5a. Cauces y Zonas de Especial Riesgo por Inundación.
 - o Plano 5b. Restricción de Usos por Geomorfología.
 - o Plano 5c. Restricción de usos por Riesgo de Movimientos de Laderas.
- Plano 6. Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial.
 - o Plano 6a. Suelo de Protección Ambiental.
 - o Plano 6b. Suelo de Protección por Alto Interés Paisajístico.
 - o Plano 6c. Suelo de Protección Agro-Fluvial.
 - o Plano 6d. Suelo de Protección Paisajística de Bienes de Interés Cultural no urbanos.
 - o Plano 6e. Suelo de Protección de Vías Pecuarias.
 - o Plano 6f. Suelo de Protección de Montes del Catálogo de Utilidad Pública.